

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



**RECIBO
REGISTRO DE ENTRADA**

DATOS DE LA ANOTACIÓN
Oficina: Oficina Central de Registro
Nº de registro: 2015-E-RC-3424
Fecha de registro: 29 de diciembre de 2015, a las 11:33 horas
Forma de presentación: Correo postal (Certificado)
Resumen: REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN PGOU DE VALDERREDIBLE
Presentado por: CONSEJERIA DE MEDIO RURAL PESCA Y ALIMENTACIÓN
(53933002B)
Medio de Notificación: En Papel
Lugar de Notificación: ALBERT EINSTEIN-PCTCAN, 39011 (SANTANDER)

Relación de Terceros
1. **Solicitante:** CONSEJERIA DE MEDIO RURAL PESCA Y ALIMENTACIÓN
(53933002B)

Relación de Documentos
1. **Nombre del documento:** REQUERIMIENTO SUBSANACION PLAN GENERAL.pdf
Código de validación: N/A



Ayuntamiento de Valderredible

Plaza de Valderredible s/n, Polientes, 39220 Cantabria. Tfno: 942776002. Fax: 942776155

Dirección General de Medio
Ambiente y Conservación de la Naturaleza
Ayuntamiento de Cantabria
Paseo del Comendador D. Juan de los Rios, 1
39011 Santander (Cantabria) España
Tel: 942 227 100
www.gobcantabria.es



GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERIA DE MEDIO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

REQUERIMIENTO	
DGB 079_14	Requerimiento de Subsanación
ASUNTO:	PGOU de Valderredible
PROMOTOR:	Ayuntamiento de Valderredible
UBICACIÓN:	T.M. Valderredible
ENTRADA:	04/12/2015
	Nº 26.837

En relación con su solicitud referente al Plan General de Ordenación Urbana de Valderredible, se informa que la cartografía digital incluida con la documentación remitida a fecha 4 de diciembre de 2015 con registro de entrada Nº 26.837, no cuenta con la información necesaria dado que los polígonos no tienen asociados las diferentes categorías de clasificación del suelo, lo cual no permite evaluar adecuadamente el plan de referencia en relación con las competencias de esta Dirección General, por lo que, para poder continuar con la tramitación del expediente se deberá volver a remitir la cartografía con la clasificación del suelo en formato digital (shp, dxf, dgn, preferiblemente formato SHAPE o trasladable a este formato de manera automática, que cuente con la categoría de ordenación asociada a cada polígono o trama) y adecuadamente georeferenciada.

En Santander a 18 de diciembre de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO

NATURAL

Fco. Antonio Lucio Calero

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE
Polientes, s/n. 39220 Polientes

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



Consejería de Medio Ambiente, Ordenación
del Territorio y Urbanismo
Dirección General de Medio Ambiente
Subdirección General de Aguas

**ASUNTO: PETICIÓN DE INFORME EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL PGOU
DE VALDERREDIBLE.**

1.-OBJETIVO

Con el objeto de dar respuesta a la solicitud de informe por parte de ese Ayuntamiento, esta Subdirección General aporta el presente documento que refleja el estado actual de los sistemas de abastecimiento y saneamiento, así como las obras que van a culminar los nuevos sistemas en alta.

Debe hacerse énfasis en que el presente documento solamente hace mención a aquellas infraestructuras denominadas en alta y que son (o van a ser) de gestión autonómica, ya que, el resto de redes denominadas en baja (saneamiento y abastecimiento) son de competencia municipal.

Con el propósito de conocer los datos referentes a éstas últimas (red en baja), se deberá requerir del Ayuntamiento correspondiente, la información relativa a la disponibilidad de sus propios recursos de agua, si los tuviese, así como lo referente al sistema de saneamiento, de abastecimiento y sistema hidrológico de su competencia.

2.-ABASTECIMIENTO

El abastecimiento del municipio es íntegramente de gestión municipal. La principal fuente de suministro es la captación superficial en el río Ebro bajo el puente de Rocamundo. Este caudal es conducido a las ETAP situada en Polientes diseñada para un caudal de tratamiento de 12 l/s, desde dicha ETAP se distribuye a distintos núcleos como Polientes y los cercanos. El resto de los núcleos se abastecen de sus propias captaciones, presentando problemas de abastecimiento en época estival en la zona más occidental del municipio.

Entre las actuaciones incluidas en el Plan General de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria (PGAS), que tenderán a mejorar el abastecimiento de Valderredible se encuentran la siguientes actuaciones:

Valderredible	Construcción de ETAP para servir a Villanueva de la Nia, Villanorico, Revellias, Susilar, San Martín, Castiello de Valdelomar, Santa María, San Cristóbal, Navamuel, Raegada, Barcina de Ebro, Cobos de Ebro, San Andrés de Valdelomar
---------------	--

3. SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE



Consejería de Medio Ambiente, Ordenación
del Territorio y Urbanismo
Dirección General de Medio Ambiente
Subdirección General de Aguas

**ASUNTO: PETICIÓN DE INFORME EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL PGOU
DE VALDERREDIBLE.**

En relación con su petición de información a esta Subdirección General sobre datos de abastecimiento y saneamiento con objeto del asunto de referencial, AJUNTADO se remite la información solicitada.

Santander, a 23 de enero de 2015

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AGUAS.

Fdo: Kalin NIKOLOV KOEV

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

GOBIERNO
de
CANTABRIA
Consejería de Medio Ambiente, Ordenación
del Territorio y Urbanismo
Dirección General de Medio Ambiente
Subdirección General de Aguas

Por último, se propone que la aprobación del PGOU, en cualquier caso, esté condicionada a la separación de las aguas blancas y de manantiales de la red de alcantarillado y su conducción a cauces naturales de agua (red separativa).

Santander, a 23 de Enero de 2015

EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN HIDRÁULICA

Fdo: José FERNÁNDEZ RUIZ

Vº Bº
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
AGUAS

Fdo: Kalin NIKOLOV KOEV

AYUNTEAMIENTO DE VALDERREDIBLE

GOBIERNO
de
CANTABRIA
Consejería de Medio Ambiente, Ordenación
del Territorio y Urbanismo
Dirección General de Medio Ambiente
Subdirección General de Aguas

3. SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

El saneamiento es gestionado íntegramente por el municipio.

La Ley de Cantabria 2/2014, de 26 de noviembre, de abastecimiento y saneamiento de aguas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, crea el CANON DE AGUA RESIDUAL, que grava la generación real o potencial de agua residual.

La infraestructura de saneamiento más importante del municipio de Valderredible y de competencia municipal es la EDAR de Polientes, constando de pretreamiento y tratamiento secundario.

El resto de los núcleos disponen de pequeñas fosas sépticas o sistemas de decantación –digestión.

Entre las actuaciones incluidas en el Plan General de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria (PGAS), que tendrán a mejorar el saneamiento de Valderredible se encuentran las siguientes actuaciones:

Valderredible	MEJORAS EN RED DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN SAN MARTÍN DE ELINES
Valderredible	MEJORAS EN RED DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN RUERREO
Valderredible	MEJORAS EN RED DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN REBOLLAR DE EBRO.
Valderredible	MEJORAS EN RED DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN ROCAMUNDO.
Valderredible	MEJORAS EN LAS REDES DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN VALDERREDIBLE
Valderredible	MEJORAS EN RED DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN SAN PEDRO DE VALDERREDIBLE
Valderredible	MEJORAS EN RED DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN ARENILLAS DE EBRO.
Valderredible	MEJORAS EN RED DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN SOBREPENA.
Valderredible	MEJORAS EN RED DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN POBLACIÓN DE ABALD.
Valderredible	MEJORAS EN RED DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN NAVAMUEL.
Valderredible	MEJORAS EN RED DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN LA PUENTE DEL VALLE
Valderredible	MEJORAS EN RED DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN QUINTANILLA DE AN
Valderredible	MEJORAS EN RED DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN SAN CRISTÓBAL DEL MONTE.
Valderredible	MEJORAS EN RED DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN VILLOTA DE ELINES
Valderredible	MEJORAS EN RED DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN MONTECILLO
Valderredible	MEJORAS EN RED DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN CORONELOS.
Valderredible	MEJORAS EN RED DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN CADALSO.
Valderredible	MEJORAS EN RED DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN SOBREPENILLA.

AYUNTEAMIENTO DE VALDERREDIBLE

CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



ASUNTO: Informe sobre el "Plan General de Ordenación Urbana de Valderredible"

Considerando el contenido del proyecto y la información obrante en este Servicio relativa al patrimonio cultural existente en la zona afectada por el mismo, se informa lo siguiente:

Patrimonio Edificado:

- 1º El Catálogo de Patrimonio Cultural está incompleto:
 - Faltan 11 fichas del Inventario de Ingenios Hidráulicos.
 - Faltan 18 fichas del Inventario de Arquitectura defensiva en Cantabria 1. Edad Media – Siglo XVI.
- 2º Las fichas del catálogo no pueden incluir el nivel de protección Monumental para no confundirse con la categoría de Monumento que recoge la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de patrimonio cultural de Cantabria, debiendo sumarse a los declarados con el nivel de protección integral.
- 3º En las fichas de los Bienes declarados en alguna de las categorías que recoge la Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria debe incluirse la referencia a su fecha de publicación en el BOC o igualmente de protección del Bien.
- 4º La ficha 22-01 de "Santa María de Hilo" tendrá el nivel de protección integral.
- 5º En las fichas deberá indicarse que el órgano competente en materia de patrimonio cultural en Cantabria no es la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico sino la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.
- 6º En el Plan Parcial de Elines deberá recogerse el entorno de protección del Bien, así como las medidas de protección que lo desarrollen.
- 7º Por otro lado, todos los planos de ordenación y calificación del suelo, así como los justificantes de la delimitación de suelo urbano, deberán reflejar claramente todos los elementos del Patrimonio Cultural, así como los entornos de protección o presunción arqueológica, existentes en la zona a los efectos de la adopción de las medidas cautelares necesarias.
- 8º La Ley 3/2006, de 18 de abril, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria no tiene nada que ver con el Patrimonio Cultural. Deberá suprimirse de todos los documentos.
- 9º En las ordenanzas de protección del patrimonio cultural debe desaparecer la ordenanza de protección monumental, pasando a integrarse en la de protección integral, para que no se confunda con una de las categorías de protección que contempla la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de patrimonio cultural de Cantabria.
- 10º Con carácter general, en la referencia a las declaraciones de bienes por la Ley de Patrimonio Histórico Español falta incluir que también son Bienes los declarados por la Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria.



ASUNTO: Adjunto se remite informe del Servicio de Patrimonio Cultural relativo al Proyecto "Plan General de Ordenación Urbana de Valderredible"

Santander, a 9 de octubre de 2015.

La Jefa del Servicio de Patrimonio Cultural

Emilia Calleja Peredo



SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE

Dirección General de Cultura
Servicio de Patrimonio Cultural

P.º 230bis
Página 2 de 4

• todos los yacimientos arqueológicos tienen la consideración de Bien de Interés Cultural ya que según el artículo 98.2 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, "Todos los yacimientos arqueológicos incluidos en el Inventario Arqueológico Regional contarán con un régimen de protección idéntico a los Bienes de Interés Cultural, aunque formalmente no haya sido incoado el expediente para su declaración.

• en virtud del artículo 93.2 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, "Todo proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental según la legislación vigente, deberá incluir informe arqueológico con el fin de incluir en la Declaración de Impacto Ambiental las consideraciones o condiciones resultantes de dicho informe"

• el artículo 76.2c de la citada ley considera que las actuaciones arqueológicas de carácter preventivo "consisten en los documentos técnicos en los que se incluye la incidencia que un determinado proyecto, obra o actividad pueda tener sobre los elementos que componen el patrimonio histórico, en general, y arqueológico y paleontológico, en particular".

• según el artículo 83 de la Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria, "La Consejería de Cultura y Deporte, como medida preventiva, podrá ordenar el seguimiento arqueológico, entendido como supervisión por un arqueólogo, de cualquier proceso de obras que afecte o pueda afectar a un espacio en donde se presuma la existencia de restos arqueológicos"

• por el artículo 77.5 de la citada ley cualquier actividad arqueológica tendrá que ser realizada por personal habilitado y autorizado por la Consejería de Cultura.

ARQUITECTO DE LA OFICINA TÉCNICA DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA

Fdo.: Manuel Blanco Santiago

Sanlúcar, a 9 de octubre de 2015

EL ARQUEÓLOGO DEL SERVICIO
DE PATRIMONIO CULTURAL

Fdo.: Eduardo Palacios Pérez

GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE

Dirección General de Cultura
Servicio de Patrimonio Cultural

P.º 230bis
Página 3 de 4

11º En el apartado dedicado al Patrimonio Cultural que la ley 11/1998, de Patrimonio Cultural de Cantabria es de 13 de octubre.

12º Además, la información cartográfica (Entornos de Protección, Bienes de Interés Cultural, Bienes de Interés Local, Bienes Inventariados, Yacimientos Arqueológicos, los usos y clasificación del suelo, infraestructuras, redes de saneamiento, unidades de actuación, planes especiales) deberá entregarse georeferenciada en el sistema de coordenadas ETRS 89 y con leyenda en formato digital compatible con ArcGIS (shp, preferentemente). También deberán entregarse todas las imágenes en formato tif o .jpg.

Patrimonio Arqueológico:

1º La información referida a los yacimientos arqueológicos está recogida prácticamente en su totalidad, sin embargo, la forma de presentarla en el Plan no es adecuada. Tendrá que ser incorporada al Catálogo de Patrimonio. En cumplimiento de la Ley 11/1998 y dado que el Catálogo de Patrimonio Cultural debe contener todos los elementos culturales radicados en el municipio, incluidos los arqueológicos, deberán, por lo tanto, completarse todas las fichas correspondientes al Patrimonio Arqueológico. Estas deberán, por su parte, contener los siguientes elementos:

- Localización.
- Entorno.
- Fotografías.
- Descripción.
- Topografía.
- Número del INVAC
- Historial.
- Materiales asociados al yacimiento.
- Estado de conservación.
- Bibliografía.
- Grado de Protección.
- Ordenanzas de aplicación.

2º En el Catálogo de Patrimonio Arqueológico habrá que incluir el conjunto de grabados de "Campo los Corros" INVAC nº 094.122.

3º En el Catálogo de Patrimonio, en el apartado 5 "Normas de Protección del Patrimonio Arqueológico (pp. 18-21) en el punto 5.2 no resulta acotable la realización del "Documento o Cédula de Información Arqueológica". Cuando un yacimiento pueda ser afectado por algún proyecto, éste tendrá que tener informe de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, siendo esta la única competente a la hora de indicar las medidas preventivas a tomar.

4º En cuanto a la Normativa, deberá redactarse un capítulo dedicado a la protección del Patrimonio arqueológico.

5º Tanto en la parte referida a la normativa como el apartado 5 "Normas de Protección del Patrimonio Arqueológico (pp. 18-21) en el punto 5.2 que incluir un apartado dedicado al patrimonio arqueológico en el que, al menos, se hará referencia a los siguientes aspectos:

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

NºRef: P18/14



DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
Y VÍAS PÚBLICAS
SERVICIO DE SUPERVISIÓN Y APOYO TÉCNICO

DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

2º INFORME SECTORIAL DE CARRETERAS AUTONÓMICAS AL PGOU DE ORDENACIÓN URBANA DEL AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE DOCUMENTO QUE SE INFORMA: DOC. PARA APROBACIÓN INICIAL (ABRIL DE 2014)

1.- JUSTIFICACIÓN Y ANTECEDENTES

La Ley de Cantabria 5/1996, de 17 de Diciembre, de Carreteras de Cantabria (en adelante Ley 5/1996) indica la necesidad de informar el planeamiento municipal.

En este caso, con fecha 15 de abril de 2014 (entrada en registro de Gobierno de Cantabria de 22 de abril de 2014), el Ayuntamiento ha remitido el documento de Aprobación Inicial del PGOU de Urdías, en formato digital, con objeto de que se emita informe sectorial. Está firmado por el arquitecto D. Leopoldo Amaiz Eguen y elaborado por un equipo redactor multidisciplinar. El documento remitido no está diligenciado por la Secretaría Municipal del Ayuntamiento.

Con anterioridad, esta Dirección General de Obras Públicas emitió un primer informe sectorial de fecha 11 de octubre de 2010. En el presente documento no se repiten las indicaciones generales, y tampoco se mantiene la numeración de las observaciones efectuadas en el anterior informe, dado que el anterior envío estaba aún poco desarrollado y las observaciones eran muy generales.

Una vez emitido el informe sectorial y con posterioridad a la Aprobación Inicial, si en los sucesivos trámites (información pública, aprobación provisional...) se vieran afectados aspectos relacionados con el contenido sectorial propio de este informe, el PGOU deberá de ser informado nuevamente.

2.- ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN ENVIADA

La documentación que compone el nuevo documento de Aprobación Inicial está formada por una memoria, normativa, planos y catálogo de bienes de protección, además de un documento de antecedentes y un estudio económico. Del contraste de los cuatro primeros documentos con el primer informe, se observa lo que a continuación se indica.

2.1. Memoria y Normativa

1) En la página 145 de la memoria se debe matizar que las carreteras autonómicas citadas están reguladas únicamente por la Ley 5/1996 de Carreteras de Cantabria (no por la del Estado), y además, por el Reglamento General de Carreteras del Estado (R.D. 1812/1994) en virtud de la disposición transitoria 4ª de la citada Ley. Además, con independencia de su clasificación como suelo rústico de especial protección de infraestructuras, se recuerda que las carreteras autonómicas deben ser jerarquizadas como sistemas generales.

Informe sectorial de Carreteras Autonómicas al Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Valderredible



AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

- En Bárcena de Ebro, se deberá eliminar la sección propuesta tipo C para la CA-746 y dibujar la línea de edificación en la totalidad del núcleo urbano.

- En Loma Somera (CA-747) se deberá dibujar la línea de edificación en la totalidad del núcleo urbano afectado por la carretera autonómica. Lo mismo cabe decir de Montecillo (CA-753)

- En Quintanilla de Am (plano 0.3.24), donde pone CA-272 debe poner CA-755. Donde pone CA-755, se trata de un vial municipal, ya que la CA-755 da acceso a la población desde la CA-272 y tiene únicamente 300 metros de longitud.

- En Sobrepeña (plano 0.3.49), la carretera autonómica es únicamente de acceso a la población y no la sobrepasa. La línea de edificación deberá introducirse unos metros más en el pueblo hacia el oeste (hasta la siguiente plaza) y eliminar la denominación autonómica del tramo que discurre hacia el sur.

- En Repudio (plano 0.3.29), la carretera autonómica alcanza únicamente hasta el cruce de viales en el interior del pueblo. En la primera parcela en margen derecha se ha dibujado una línea doble de edificación (e 3 y 10 metros respectivamente). Por ser un extremo libre de edificación la línea debe de estar a un mínimo de 6 metros desde la arista exterior de la explanación.

- En Ruanales (plano 0.3.33), la carretera autonómica alcanza únicamente hasta la plaza previa a la iglesia.

- En Espinosa de Brica (plano 0.3.13), falta por dibujar la línea de edificación en dos pequeños tramos aparentemente de alineación consolidada.

8) El suelo urbano no consolidado Polientes-1 deberá servirse de los accesos existentes, al bien podrá disponer de un acceso directo desde la CA-272 por el oeste, siempre y cuando conecte con otros viales y contribuya a coar malla urbana. En este sentido, se considera muy conveniente que en el propio Plan General se reflejen estos nuevos viales en suelo urbano.

9) Los suelos urbanizables de San Andrés de Valdelomar y de Polientes-3 no especifican los accesos a los mismos por lo que, tal y como se expresa en las fichas urbanísticas, el plan parcial que los desarrolle necesitará ser informado favorablemente en cuestión de accesos, que serán permitidos teniendo en cuenta los criterios expresados en el primer informe y contemplados en los artículos 30, 288.3 y 458.7 de la Normativa.

10) El suelo urbanizable Polientes-4 propone un vial de acceso de sección tipo C ubicado al oeste del sector, con conexión a la carretera autonómica sobre un acceso preexistente de uso rural. Dicho punto de acceso será único para todo el sector.

2.3 Catálogo de bienes de protección

Se han detectado edificios catalogados en el entorno de las carreteras autonómicas, que aparecen reflejados en los planos. En estos casos la línea de edificación será la señalada con carácter general, como así se ha reflejado, ya que la Ley 5/1996 de Carreteras de Cantabria sólo permite su modificación en el caso de existencia de alineación consolidada.

3-CONCLUSIÓN

Como consecuencia de lo señalado en los apartados anteriores, se hace necesario tener en cuenta las observaciones realizadas y su inclusión en el documento del PGOU, para poder informarlo positivamente.

Informe sectorial de Carreteras Autonómicas al Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Valderrredible

3

2) En el artículo 369 de la Normativa, dentro del Capítulo IX-3 Legislación de Carreteras, y también en diversas partes de la Memoria, han sido identificadas convenientemente las 21 carreteras de titularidad autonómica que discurren por el municipio. Posteriormente, en los artículos 376 a 383 se desarrollan los condicionantes en carreteras de titularidad autonómica.

3) La aparente variante prevista en el sur de Polientes en el anterior envío, alternativa a la carretera CA-272, ha sido eliminada del planeamiento, lo que se considera correcto.

4) Se observa el crecimiento previsto para el municipio, que se centra en la preservación de los núcleos tradicionales y en un crecimiento controlado, en el que únicamente se detectan grandes manchas de suelo urbanizable limitrofes con carreteras autonómicas en el este de Polientes (CA-274) y en el límite oeste del municipio, para el centro logístico (CA-273). En el caso de los accesos (aparentemente necesarios en muchos casos), se estará a lo dispuesto en los apartados anteriores y los artículos 30, 288.3 y 458.7 de la Normativa. En el artículo 288.3 donde dice "suelos de nueva creación" debe decir "suelos urbanos de nueva creación".

5) Se han añadido las observaciones señaladas en el informe precedente relativas a las zonas de protección, publicidad, segregaciones y travessías. Se observa que no se han establecido travessías, si bien en el centro de Polientes existe un tramo de 350 metros que cumple con los requisitos necesarios, por lo que deberá identificarse como tal en alguno de los planos. Se trata de la zona que comprende edificios calificados como núcleo urbano consolidado especial en uno o los dos márgenes de la carretera autonómica.

Tampoco se han incluido secciones tipo. A este respecto, se recuerda lo mencionado en el primer informe. No se admitirán secciones tipo en viales de titularidad autonómica que queden definidas unilateralmente en el PGOU. Sólo se podrán incluir las secciones cuyo diseño haya sido previamente acordado entre el Ayuntamiento y la Dirección General de Obras Públicas. En caso de no incluirse secciones, manteniendo la carretera en su estado actual, se señalará que en los viales de titularidad autonómica la Dirección General de Obras Públicas será el organismo encargado de definir la sección tipo.

6) En el artículo 288.4 del capítulo VII-2 de la Normativa, se hace referencia a un anexo I que no existe, en donde supuestamente se aborda la legislación sectorial. Su contenido se encuentra más bien recogido dentro del art. IX-3, sección 2ª "Condicionantes en carreteras de titularidad autonómica", siendo correcto el planteamiento que se efectúa con respecto a la línea de edificación. En similitud con el gráfico incluido para la red estatal, conviene incorporar un gráfico similar para la red autonómica.

2.2. Planos

7) En los planos de la serie O3 "Calificación", se incluye la línea de edificación, siendo necesario realizar las siguientes aclaraciones:

- En todos los tramos de alineación consolidada en donde se propone reducción de distancias, éstas quedan establecidas a 3 metros de la arista exterior de la explanación, con independencia de la posición real actual de la edificación. Este criterio se considera correcto, pero hay que tener en cuenta que en parcelas libres interiores que rompan la continuidad del tramo de alineación consolidada o en los extremos de zonas señaladas como de alineación consolidada pero también carentes de edificación, la línea de edificación debe dibujarse a un mínimo de 8 o 6 metros según corresponda. Además, la reducción de distancias propuesta a 3 metros sólo será aplicable en aquellas parcelas en donde la edificación actual queda dispuesta a menos de 8 o 6 metros, según el caso, y se han señalado algunas zonas en donde a pesar de existir edificación, ésta se encuentra a una distancia igual o mayor de la indicada. En este sentido, resulta necesario ajustar los tramos de alineación consolidada en Villanueva de la Níla (CA-273), San Cristóbal del Monte (CA-745), Polientes (CA-272), Rujas (CA-759), Repudio (CA-761) y Rucando (CA-274).

Informe sectorial de Carreteras Autonómicas al Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Valderrredible

2

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

 GOBIERNO de CANTABRIA Consejería de Obras Públicas y Vivienda Secretaría General		Asunto: Aprobación inicial del PGOU del Ayuntamiento de Valderredible.	Adjunto observaciones emitidas por la Dirección General de Vivienda y Arquitectura e informe de la Dirección General de Obras Públicas, en relación con la documentación relativa al Plan General de Ordenación Urbana que nos ha sido enviada por ese Ayuntamiento.	Santander, 14 de mayo de 2015. LA SECRETARIA GENERAL,  Fdo: María Velasco Torre.	AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE 39220 POLIENTES (CANTABRIA)
Mientras tanto, este Servicio queda a disposición del equipo redactor para aclarar cuantas dudas estime oportuno plantear, en relación al contenido del presente documento.	Santander, 12 de mayo de 2014	El Jefe de Servicio de Supervisión y Apoyo Técnico	Fdo.: FRANCISCO JUNTÁDEZ ORTIZ		Informe sectorial de Carreteras Autonómicas al Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Valderredible

CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
Dirección General de Obras Públicas

16 ABR 2015

20 ABR 2015

Tal como fue solicitado en su escrito con fecha de salida de 13 de marzo de 2015 y con entrada en fecha 17 de marzo en el Registro de la Dirección General de Obras Públicas (E-2102), adjunto se remite

3º INFORME SECTORIAL DE CARRETERAS AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE VALDERREDIBLE. DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL (FEBRERO 2015), a los efectos procedentes.

Santander, 16 de abril de 2015
EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
Fdo.: José Francisco SÁNCHEZ CIMIANO

SECRETARÍA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA

12 MAY 2015

14 MAY 2015

Recibida documentación, en soporte informático, relativa a "Plan General de Ordenación Urbana" promovido por el Ayuntamiento de Valderredible", esta Dirección General considera necesario efectuar las siguientes observaciones:

Se debe hacer referencia a la normativa autonómica Decreto 141/1981, de 22 agosto, que regula las condiciones que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o normativa legal que la sustituya.

Dicha referencia y su cumplimiento, debe incluirse en el "Documento III. Normas Urbanísticas", y en concreto a lo dispuesto en los capítulos V-4 Uso Residencial, V-8 Uso Terciario (artículo 145, usos hoteleros), y VI-8 Condiciones de Habitabilidad.

Como aplicación del Decreto en dichos artículos, debe decirse que diferencia claramente en sus anexos los requisitos mínimos que deben cumplir, en cuanto a sus dimensiones, el programa de Vivienda y el de Apartamiento. Éste último es la unidad que compone un conjunto de estancias que en común ofrece un establecimiento dedicado a explotación turística u hotelera, y que, por tanto, no debe confundirse con una Vivienda. Se debe revisar, por tanto el art. 128 "programa mínimo de vivienda".

Santander, 20 de abril de 2015
EL DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA
Fdo.: José Antonio González Barrios

SECRETARÍA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

SERVICIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, PATRIMONIO Y REGISTRO JURÍDICO
C/ Alta 5, 1ª planta, 39001 Santander - Telf: 942 28 1474

CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

tal en alguno de los planos. Se trata de la zona que comprende edificios calificados como núcleo urbano consolidado especial en uno o los dos márgenes de la carretera autonómica.

6) En el artículo 288.4 del capítulo VII-2 de la Normativa, se hace referencia a un anexo I que no existe, en donde supuestamente se aborda la legislación sectorial. Su contenido se encuentra más bien recogido dentro del art. IX-3, sección 2ª "Condiciones en carreteras de titularidad autonómica", siendo correcto el planteamiento que se efectúa con respecto a la línea de edificación. En similitud con el gráfico incluido para la red estatal, conviene incorporar un gráfico similar para la red autonómica.

2.2. Planos

7) En los planos de la serie O3 "Calificación", se incluye la línea de edificación, siendo necesario realizar las siguientes aclaraciones:

- En todos los tramos de alineación consolidada en donde se propone reducción de distancias, éstas quedan establecidas a 3 metros de la arista exterior de la explanación, con independencia de la posición real actual de la edificación. Este criterio se considera correcto, pero hay que tener en cuenta que en parcelas libres interiores que rompan la continuidad del tramo de alineación consolidada o en los extremos de zonas señaladas como de alineación consolidada pero también carentes de edificación, la línea de edificación debe dibujarse a un mínimo de 8 o 6 metros según corresponda. El hecho de la existencia de un muro de cierre de piedra sin edificación, no constituye por sí solo una alineación consolidada. En este sentido, resulta necesario ajustar los tramos de alineación consolidada de la siguiente manera:

- En Villanueva de la Nía (CA-273), se deberá eliminar la línea de edificación a 3 metros del núcleo. En el extremo este, se deberán relocalizar ambos extremos, eliminando de la zona de alineación consolidada la última parcela en ambas márgenes.
- En San Cristóbal del Monte (CA-745), se deberá eliminar el tramo más corto de los tres propuestos, por tratarse de un muro de piedra.
- En Polientes (CA-772), el tramo en el que es posible la reducción de la línea de edificación a 3 metros por existencia de alineación consolidada es el situado dentro de la zona de travesía de 350 metros. Fuera de ella, sólo se detecta un pequeño tramo de edificaciones adosadas en la margen sur de la carretera al oeste del pueblo, en cuyo frente también podrá autorizarse dicha reducción.
- En Rucando (CA-274), el único tramo en el que es posible la reducción de la línea de edificación a 3 metros por alineación consolidada es el situado frente al cementerio.
- En Montecillo (CA-753), la margen derecha ubicada al sur hasta llegar a la iglesia (punto final de la carretera) no tiene justificación como alineación consolidada.
- En Ruanales (CA-762), se han incorporado casos aislados que no constituyen alineación consolidada en donde la línea pueda situarse a 3 metros. Y los tramos más extensos deben reducirse considerablemente.

- **Existen líneas de edificación incompletas:** En Rujaes (CA-759) ha desaparecido un tramo de la línea de edificación. En Bárcena de Ebro, se deberá dibujar la línea de edificación en la totalidad del núcleo urbano para la CA-746. En Loma Somera (CA-747) se deberá dibujar la línea de edificación en la totalidad del núcleo urbano afectado por la carretera autonómica. En Sobrepelva (plano O.3.48), la carretera autonómica es únicamente de acceso a la población y no la sobrepasa. La línea de edificación deberá introducirse unos metros más en el pueblo hacia el oeste (hasta la siguiente plaza), punto final de la carretera autonómica.

- En Repudio (plano O.3.29), la carretera autonómica alcanza únicamente hasta el cruce de viales en el interior del pueblo. En Ruanales (plano O.3.33), Espinosa de Bracia (plano O.3.13) y Montecillo (plano O.3.17), la carretera autonómica alcanza únicamente hasta la plaza de la iglesia.

Informe sectorial de Carreteras Autonómicas al Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Valderredible

NºRef: P19/15

GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
Y OBRAS
SERVICIO DE SUPERVISIÓN Y APOYO TÉCNICO

DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

3º INFORME SECTORIAL DE CARRETERAS AUTONÓMICAS AL PGOU DE ORDENACIÓN URBANA DEL AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE DOCUMENTO QUE SE INFORMA: DOC. DE APROBACIÓN INICIAL (DE 27 DE FEBRERO DE 2015)

1.- JUSTIFICACIÓN Y ANTECEDENTES

La Ley de Cantabria 5/1.996, de 17 de Diciembre, de Carreteras de Cantabria (en adelante Ley 5/1996) indica la necesidad de informar el planeamiento municipal.

En este caso, con fecha 9 de marzo de 2015 (registro nº 186) y entrada en registro de Gobierno de Cantabria de 13 de abril de 2014, el Ayuntamiento ha remitido el documento de Aprobación Inicial del PGOU de Valderredible, en formato digital, con objeto de que se emita informe sectorial. Está firmado por el arquitecto D. Leopoldo Anzaiz Eguren y elaborado por un equipo redactor multidisciplinar. El documento remitido no está diligenciado por la Secretaría Municipal del Ayuntamiento.

Con anterioridad, esta Dirección General de Obras Públicas emitió un primer informe sectorial de fecha 11 de octubre de 2010 y un segundo informe de 12 de mayo de 2014. El presente informe mantiene la numeración de las observaciones efectuadas en el anterior, con objeto de facilitar su seguimiento.

2.- ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN ENVIADA

La documentación que compone el nuevo documento de Aprobación Inicial está formada por una memoria, normativa, planos y catálogo de bienes de protección, además de un documento de antecedentes y un estudio económico. Del contraste de los cuatro primeros documentos con el segundo informe, se realizan las siguientes observaciones.

2.1. Memoria y Normativa

1) En la página 158 de la memoria se debe matizar que las carreteras autonómicas citadas están reguladas únicamente por la Ley 5/1996 de carreteras de Cantabria (no por la del Estado), y además por el Reglamento General de Carreteras del Estado (R.D. 1812/1994) en virtud de la disposición transitoria 4ª de la citada Ley. Las carreteras autonómicas aparecen como sistemas generales en el apartado 4.4.1 de la Memoria.

5) Se observa que no se ha reflejado la travesía solicitada en el centro de Polientes, tramo de 350 metros que cumple con los requisitos necesarios, por lo que deberá identificarse como

Informe sectorial de Carreteras Autonómicas al Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Valderredible

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

GOBIERNO de CANTABRIA
Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio
Secretaría General

13 MAY 2014
Hora: 10:00
INTERIOR E 07281

ASUNTO: APROBACION INICIAL PGOU AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE.

En relación al Plan General de Ordenación Urbana de Valderredible remitido el pasado 7 de mayo de 2014 por ese Ayuntamiento, esta Secretaría General no formula ninguna observación.

No obstante lo cual se advierte que la tramitación del mencionado proyecto deberá dejar a salvo las competencias y ámbitos de actuación gestionados por esta Consejería.

Santander, 13 de mayo de 2014
EL SECRETARIO GENERAL
Fdo.: Fco. Javier Peña Zavala

Ayuntamiento de Valderredible
Calle General, 6 S/N
39220 Polientes

Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio
C/Alfonso de Valderrama, 13
46100 Sagunto - Valencia
Tfno. 946 23 94 66
Fax 946 23 94 66
www.cantabria.es

8) El suelo urbano no consolidado Polientes-1 deberá servirse de los accesos existentes, si bien podrá disponer de un acceso directo desde la CA-272 por el oeste, siempre y cuando conecte con otros viales y contribuya a crear malla urbana. En este sentido, se considera muy conveniente que en el propio Plan General se reflejen estos nuevos viales en suelo urbano.

9) Los suelos urbanizables de San Andrés de Valdeolmar y de Polientes-3 no especifican los accesos a los mismos por lo que, tal y como se expresa en las fichas urbanísticas, el plan parcial que los desarrolla deberá ser informado favorablemente en cuestión de accesos. El SUD POL-3 ha desaparecido del plano Q.3.22 pero no así de otros planos, y su ficha urbanística continúa formando parte de la normativa, siendo necesario regularizar este aspecto, ya que además no se puede garantizar que se permita el acceso desde la CA-272.

10) El suelo urbanizable Polientes-4 propone un vial de acceso de sección tipo C ubicado al oeste del sector, con conexión a la carretera autonómica sobre un acceso preexistente de uso rural. Dicho punto de acceso será único para todo el sector.

3-CONCLUSIÓN

Como consecuencia de lo señalado en los apartados anteriores (fundamentalmente lo destacado en negrita), se hace necesario tener en cuenta las observaciones realizadas y su inclusión en el documento del PGOU, para poder informarlo positivamente.

Mientras tanto, este Servicio queda a disposición del equipo redactor para aclarar cuantas dudas estime oportuno plantear, en relación al contenido del presente documento.

Santander, 15 de abril de 2015
El Jefe de Servicio de Supervisión y Apoyo Técnico
Fdo.: FRANCISCO JUNTÁDEZ ORTIZ

CONFIRMAR
EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
Fdo.: José Francisco Jorquera Cordero

Informe sectorial de Carreteras Autonómicas al Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Valderredible

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RECIBIDA DOCUMENTACIÓN, en soporte informático, relativa a "Plan General de Ordenación Urbana" promovido por el Ayuntamiento de Valderredible", esta Dirección General considera necesario efectuar las siguientes observaciones:

Se debe hacer referencia a la normativa autonómica Decreto 141/1991, de 22 agosto, que regula las condiciones que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o normativa legal que la sustituya.

Dicha referencia y su cumplimiento, debe incluirse en el "Documento Urbanístico", y en concreto a lo dispuesto en los capítulos V-4 Uso Residencial, V-6 Uso Terciario (artículo 145, usos hoteleros), y VI-8 Condiciones de Habitabilidad.

Como aplicación del Decreto en dichos artículos, debe decirse que diferencia claramente en sus anexos los requisitos mínimos que deben cumplir, en cuanto a sus dimensiones, el programa de Vivienda y el de Apartamiento. Este último es la unidad que compone un conjunto de estancias que en común ofrece un establecimiento dedicado a explotación turística u hotelera, y que, por tanto, no debe confundirse con una Vivienda. Se deberá revisar, por tanto el art. 128 "programa mínimo de vivienda".

Santander, 20 de abril de 2015
EL DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA
Fdo.: José Antonio González Barrios

SECRETARÍA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

SERVICIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, PATRIMONIO Y SEGUROS SIMULADO
C/ Alta 5, 1ª planta, 39008 Santander - Teléfono: 942 24 1174

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RECIBIDA DOCUMENTACIÓN, en soporte informático, relativa a "Plan General de Ordenación Urbana" promovido por el Ayuntamiento de Valderredible", esta Dirección General considera necesario efectuar las siguientes observaciones:

Se debe hacer referencia a la normativa autonómica Decreto 141/1991, de 22 agosto, que regula las condiciones que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o normativa legal que la sustituya.

Dicha referencia y su cumplimiento, debe incluirse en el "Documento Urbanístico", y en concreto a lo dispuesto en los capítulos V-4 Uso Residencial, V-6 Uso Terciario (artículo 145, usos hoteleros), y VI-8 Condiciones de Habitabilidad.

Como aplicación del Decreto en dichos artículos, debe decirse que diferencia claramente en sus anexos los requisitos mínimos que deben cumplir, en cuanto a sus dimensiones, el programa de Vivienda y el de Apartamiento. Este último es la unidad que compone un conjunto de estancias que en común ofrece un establecimiento dedicado a explotación turística u hotelera, y que, por tanto, no debe confundirse con una Vivienda. Se deberá revisar, por tanto el art. 128 "programa mínimo de vivienda".

Santander, 20 de abril de 2015
EL DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA
Fdo.: José Antonio González Barrios

SECRETARÍA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

SERVICIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, PATRIMONIO Y SEGUROS SIMULADO
C/ Alta 5, 1ª planta, 39008 Santander - Teléfono: 942 24 1174

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RECIBIDA DOCUMENTACIÓN, en soporte informático, relativa a "Plan General de Ordenación Urbana" promovido por el Ayuntamiento de Valderredible", esta Dirección General considera necesario efectuar las siguientes observaciones:

Se debe hacer referencia a la normativa autonómica Decreto 141/1991, de 22 agosto, que regula las condiciones que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o normativa legal que la sustituya.

Dicha referencia y su cumplimiento, debe incluirse en el "Documento Urbanístico", y en concreto a lo dispuesto en los capítulos V-4 Uso Residencial, V-6 Uso Terciario (artículo 145, usos hoteleros), y VI-8 Condiciones de Habitabilidad.

Como aplicación del Decreto en dichos artículos, debe decirse que diferencia claramente en sus anexos los requisitos mínimos que deben cumplir, en cuanto a sus dimensiones, el programa de Vivienda y el de Apartamiento. Este último es la unidad que compone un conjunto de estancias que en común ofrece un establecimiento dedicado a explotación turística u hotelera, y que, por tanto, no debe confundirse con una Vivienda. Se deberá revisar, por tanto el art. 128 "programa mínimo de vivienda".

Santander, 20 de abril de 2015
EL DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA
Fdo.: José Antonio González Barrios

SECRETARÍA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

SERVICIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, PATRIMONIO Y SEGUROS SIMULADO
C/ Alta 5, 1ª planta, 39008 Santander - Teléfono: 942 24 1174

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RECIBIDA DOCUMENTACIÓN, en soporte informático, relativa a "Plan General de Ordenación Urbana" promovido por el Ayuntamiento de Valderredible", esta Dirección General considera necesario efectuar las siguientes observaciones:

Se debe hacer referencia a la normativa autonómica Decreto 141/1991, de 22 agosto, que regula las condiciones que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o normativa legal que la sustituya.

Dicha referencia y su cumplimiento, debe incluirse en el "Documento Urbanístico", y en concreto a lo dispuesto en los capítulos V-4 Uso Residencial, V-6 Uso Terciario (artículo 145, usos hoteleros), y VI-8 Condiciones de Habitabilidad.

Como aplicación del Decreto en dichos artículos, debe decirse que diferencia claramente en sus anexos los requisitos mínimos que deben cumplir, en cuanto a sus dimensiones, el programa de Vivienda y el de Apartamiento. Este último es la unidad que compone un conjunto de estancias que en común ofrece un establecimiento dedicado a explotación turística u hotelera, y que, por tanto, no debe confundirse con una Vivienda. Se deberá revisar, por tanto el art. 128 "programa mínimo de vivienda".

Santander, 20 de abril de 2015
EL DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA
Fdo.: José Antonio González Barrios

SECRETARÍA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

SERVICIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, PATRIMONIO Y SEGUROS SIMULADO
C/ Alta 5, 1ª planta, 39008 Santander - Teléfono: 942 24 1174

CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Dirección General de Cultura
Servicio de Patrimonio Cultural

Página 4 de 4

Se recuerda, además, que en virtud del artículo 93.2 de la Ley 11/1988, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, "Todo proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental según la legislación vigente, deberá incluir informe arqueológico con el fin de incluir en la Declaración de Impacto Ambiental las consideraciones o condiciones resultantes de dicho informe".

En relación con lo anterior, el artículo 76.2c de la citada ley define que se considera una actuación arqueológica de carácter preventivo "Los estudios de evaluación de impacto ambiental. Estos consisten en los documentos técnicos en los que se incluye la incidencia que un determinado proyecto, obra o actividad pueda tener sobre los elementos que componen el patrimonio histórico, en general, y arqueológico y paleontológico, en particular", y, en virtud del artículo 77.2, sólo "podrá solicitar autorización cualquier persona física en posesión de una titulación idónea de grado universitario con acreditada profesionalidad, o los representantes de una empresa, centro o institución de investigación arqueológica, con solvencia reconocida por la Comisión Técnica correspondiente".

Santander, a 15 de julio de 2014

EL JEFE DE LA OFICINA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA

Fdo.: José María Páez Mañá

EL ARQUEÓLOGO DEL SERVICIO DE PATRIMONIO CULTURAL

Fdo.: Gustavo Sanz Palomera

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Dirección General de Cultura
Servicio de Patrimonio Cultural

Página 3 de 4

Para garantizar la preservación íntegra de todos los yacimientos, las fichas de los Sectores Urbanos deberán contener un apartado de observaciones donde consten todos los yacimientos existentes en la zona, y se haga referencia a la normativa aplicable en materia de protección del Patrimonio Cultural.

En el Plan Parcial de Elines deberá recogerse el entorno de protección del Bien, así como las medidas de protección que lo desarrollen.

Por otro lado, todos los planos de ordenación y calificación del suelo, así como los justificantes de la delimitación de suelo urbano, deberán reflejar claramente todos los elementos del Patrimonio Cultural, así como los entornos de protección o presunción arqueológica, existentes en la zona a los efectos de la adopción de las medidas cautelares necesarias.

Además, la información cartográfica (Entornos de Protección, Bienes de Interés Cultural, Bienes de Interés Local, Bienes Inventariados, Yacimientos Arqueológicos, los usos y clasificación del suelo, infraestructuras, redes de saneamiento, unidades de actuación, planes especiales) deberá entregarse georeferenciada en el sistema de coordenadas ETRS 89 y con leyenda en formato digital compatible con ArcGIS (.shp, preferentemente). También deberán entregarse todas las imágenes en formato tif o jpg.

En cuanto a la Normativa, deberá redactarse un capítulo dedicado a la protección del Patrimonio arqueológico, puesto que se desconoce que niveles de protección de los definidos corresponden a cada yacimiento arqueológico radicado en el municipio, ni se describen cuáles son las zonas de protección arqueológica, que tampoco están delimitadas gráficamente.

La Ley 3/2006, de 18 de abril, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria no tiene nada que ver con el Patrimonio Cultural. Deberá suprimirse de todos los documentos.

En las ordenanzas de protección del patrimonio cultural debe desaparecer la ordenanza de protección monumental, pasando a integrarse en la de protección integral, para que no se confunda con una de las categorías de protección que contempla la Ley 11/1988, de 13 de octubre, de patrimonio cultural de Cantabria.

Con carácter general, en la referencia a las declaraciones de bienes por la Ley de Patrimonio Histórico Español falta incluir que también son Bienes los declarados por la Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria.

En la memoria deberá corregirse los siguientes aspectos:

- En el apartado dedicado al Patrimonio Cultural que la ley 11/1988, de Patrimonio Cultural de Cantabria es de 13 de octubre.
- En el apartado "yacimientos arqueológicos" deberá constar que todos los yacimientos arqueológicos tienen la consideración de Bien de Interés Cultural en Cantabria, no solo los declarados por ministerio de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español por contener arte rupestre, ya que según el artículo 89.2 "Todos los yacimientos arqueológicos incluidos en el Inventario Arqueológico Regional contarán con un régimen de protección idéntico a los Bienes de Interés Cultural, aunque formalmente no haya sido incoado el expediente para su declaración."

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

MINUTA
REGISTRO DE SALIDA

DATOS DE LA ANOTACIÓN

Nº de registro: 2017-S-RC-467

Fecha de registro: 24 de mayo de 2017, a las 11:58 horas

Forma de envío: Correo postal (Certificado)

Resumen: PLAN GENERAL DE VALDERREDIBLE

Relación de Terceros

1. Destinatario: DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA (N/A)

Relación de Documentos

1. Nombre del documento: PLAN GENERAL DE VALDERREDIBLE.pdf

Código de validación: N/A

Ayuntamiento de Valderredible

Plaza de Valderredible, nº 1, C.P.: 39220 Polientes (Cantabria), CIF: P3909400H
Teléfono 942 776 002 Fax 942 776 155

ASUNTO: Plan General de Valderredible

Recibido informe de la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Cantabria en relación con la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Valderredible, a fin de solicitar nuevo informe de la Dirección General de Cultura adjunto de nuevo el Plan con las subsanaciones realizadas.

En Valderredible, a 24 de Mayo de 2017.

El Alcalde,

Fdo.: Luis Fernando Fernández Fernández.

Dirección General de Cultura
Calle Vargas, 53
SANTANDER

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

REGÍMEN INTERIOR

Fecha: 2/07/2014

De: DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA

A: SECRETARÍA GENERAL

ASUNTO: EVALUACIÓN AMBIENTAL: PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VALDERREDIBLE

REF: S463

TEXTOS:

Se ha revisado la memoria informativa del Plan General de Ordenación Urbana de Valderredible, remitida por el Ayuntamiento de Valderredible, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, cabe indicar que la normativa de aplicación para el agua que independientemente de su origen y del tratamiento de potabilización que reciba, se utilice en la industria alimentaria o se suministre a través de redes de distribución públicas o privadas, depósitos o cisternas, es el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

José Francisco Díaz Ruiz

GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE SANIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES

En contestación a su oficio de fecha 07/05/2014, registrado S/463, relativo al Plan General de Ordenación Urbana, se acompaña a este escrito el informe emitido por la Dirección General de Salud Pública.

Santander, 8 de julio de 2014

LA SECRETARÍA GENERAL

FDO. BEGOÑA GÓMEZ DEL RÍO

Excmo. AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

42

42



Handwritten signature in blue ink.

En relación con su escrito de fecha de 24 de mayo de 2017, con entrada en el Servicio de Carreteras Autonómicas el día 2 de junio de 2017, adjunto se remite 4º informe sectorial de Carreteras Autonómicas sobre: **"PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO. DOCUMENTO PARA APROBACIÓN PROVISIONAL (MAYO 2017)"**, a los efectos procedentes.

Santander, 24 de julio de 2017
EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS,

Handwritten signature of José Luis Gochicoa González over a circular official stamp.

Fdo.: José Luis GOCHICOA GONZÁLEZ

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

NºRef: P15/17

GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN URBANA, VIVIENDA Y
URBANISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
LAS TORRES
SERVICIO DE SELECCIÓN TÉCNICA

DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

4º INFORME SECTORIAL DE CARRETERAS AUTONÓMICAS AL PGOU DE ORDENACIÓN URBANA DEL AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE DOCUMENTO QUE SE INFORMA: DOC. DE APROBACIÓN PROVISIONAL (MAYO DE 2017)

1.- JUSTIFICACIÓN Y ANTECEDENTES

La Ley de Cantabria 5/1.996, de 17 de Diciembre, de Carreteras de Cantabria (en adelante Ley 5/1996) indica la necesidad de informar el planeamiento municipal.

En este caso, con fecha 24 de mayo de 2017 y entrada en registro de Gobierno de Cantabria de 2 de junio de 2017, el Ayuntamiento ha remitido el documento de Aprobación Provisional del PGOU de Valderredible, en formato digital, con objeto de que se emita informe sectorial. Está firmado por el arquitecto D. Leopoldo Arnaz Eguren y elaborado por un equipo redactor multidisciplinar. El documento remitido no está diligenciado por la Secretaría Municipal del Ayuntamiento.

Con anterioridad, esta Dirección General de Obras Públicas emitió un primer informe sectorial de fecha 11 de octubre de 2010, un segundo informe de 12 de mayo de 2014 y un tercer informe de 15 de abril de 2015. El presente informe mantiene la numeración de las observaciones efectuadas en el anterior, con objeto de facilitar su seguimiento.

2.- ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN ENVIADA

La documentación que compone el nuevo documento de Aprobación Inicial está formada por una memoria, normativa, planos y catálogo de bienes de protección, además de un documento de tramitación. Del contraste documentos ahora remitidos con el tercer informe emitido previamente, se realizan las siguientes observaciones.

2.1. Memoria y Normativa

1) En la página 153 de la memoria se debe matizar que las carreteras autonómicas citadas estén reguladas únicamente por la Ley 5/1996 de carreteras de Cantabria (no por la del Estado), y además, por el Reglamento General de Carreteras del Estado (R.D. 1812/1994) en virtud de la disposición transitoria 4ª de la citada Ley. Las carreteras autonómicas aparecen como sistemas generales en el apartado 4.4.1 de la Memoria.

5) Se observa que no se ha reflejado la **travesía solicitada** en el centro de Polientes, tramo de 350 metros que cumple con los requisitos necesarios, por lo que deberá identificarse como tal en alguno de los planos. Se trata de la zona que comprende edificios calificados como núcleo urbano consolidado especial en uno o los dos márgenes de la carretera autonómica.

Informe sectorial de Carreteras Autonómicas al Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Valderredible

6) En el artículo 287.4 del capítulo VII-2 de la Normativa, se hace referencia a un anexo I que no existe, en donde supuestamente se aborda la legislación sectorial. Su contenido se encuentra más bien recogido dentro del art. IX-3, sección 2ª. Condicionantes en carreteras de titularidad autonómica, siendo correcto el planteamiento que se efectúa con respecto a la línea de edificación. En similitud con el gráfico incluido para la red estatal (en la sección primera), conviene incorporar un gráfico similar para la red autonómica, que no se incluye.

2.2. Planos

7) En los planos de la serie O3 "Calificación", se incluye la línea de edificación, siendo necesario realizar las siguientes aclaraciones:

- En todos los tramos de alineación consolidada en donde se propone reducción de distancias, éstas se dibujan a 3 metros de la arista exterior de la explanación, con independencia de la posición real actual de la edificación. Este criterio se considera correcto, pero hay que tener en cuenta que en parcelas libres interiores que rompan la continuidad del tramo de alineación consolidada o en los extremos de zonas señaladas como de alineación consolidada pero también carentes de edificación, la línea de edificación debe dibujarse a un mínimo de 8 o 6 metros según corresponda (secundaria o local). El hecho de la existencia de un muro de cierre de piedra sin edificación, no constituye por sí solo una alineación consolidada. En este sentido, **resulta necesario ajustar los tramos de alineación consolidada de la siguiente manera:**

- En Villanueva de la Nía (CA-273), se deberá eliminar la línea de edificación a 3 metros en las antiguas escuelas, ya que un edificio aislado no constituye alineación consolidada.
- En San Cristóbal del Monte (CA-745), se deberá eliminar el tramo más corto en el suroeste del núcleo, ya que un edificio aislado no constituye alineación consolidada.
- En Polientes (CA-272), el tramo en el que es posible la reducción de la línea de edificación a 3 metros por existencia de alineación consolidada es el situado dentro de la zona de travesía de 350 metros. Fuera de ella, sólo se detecta un pequeño tramo de edificaciones adosadas en la margen sur de la carretera al oeste del pueblo, en cuyo frente también podrá autorizarse dicha reducción.
- En Rucandío (CA-274), el único tramo en el que es posible la reducción de la línea de edificación a 3 metros por alineación consolidada es el situado frente al cementerio. El propio cementerio y el otro tramo señalado no constituyen tramos de alineación consolidada.
- En Montecillo (CA-753), la margen derecha ubicada al sur hasta llegar a la iglesia (punto final de la carretera) no tiene justificación como alineación consolidada. Como mucho puede considerarse alineación consolidada el tramo de casas adosadas en margen izquierda antes de la iglesia.
- En Ruanales (CA-762), se han incorporado casos aislados que no constituyen alineación consolidada en donde la línea pueda situarse a 3 metros. Incluso en un tramo se ha cambiado el color de la línea pero no la distancia, con lo que ahora existe una incongruencia.

Si realmente se necesita la reducción de distancias de la edificación, que con carácter general está establecida a 8 ó 6 metros de la arista exterior de la explanación, deberá analizarse detenidamente cada caso con los criterios expuestos; en caso contrario sería mejor establecer la distancia con carácter general.

- En Sobrepeña (plano O3.46), la carretera autonómica es únicamente de acceso a la población y no la sobrepasa. **La línea de edificación deberá introducirse unos metros más en el pueblo hacia el oeste** (hasta la siguiente plaza), punto final de la carretera autonómica.

9) **Los suelos urbanizables de San Andrés de Valdeomar y de Polientes-3 no especifican los accesos a los mismos por lo que, tal y como se expresa en las fichas urbanísticas, el plan**

Informe sectorial de Carreteras Autonómicas al Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Valderredible

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

parcial que los desarrolle necesitará ser informado favorablemente en cuestión de accesos. No se puede garantizar que se permita el acceso desde las carreteras autonómicas.

10) El suelo urbanizable Polígonos-4 propone un vial de acceso de sección tipo C ubicado al oeste del sector, con conexión a la carretera autonómica sobre un acceso preexistente de uso rural. Dicho punto de acceso será único para todo el sector.

3-CONCLUSIÓN

Como consecuencia de lo señalado en los apartados anteriores (fundamentalmente lo destacado en negrita), se hace necesario tener en cuenta las observaciones realizadas y su inclusión en el documento del PGOU, para poder informarlo positivamente.

Mientras tanto, este Servicio queda a disposición del equipo redactor para aclarar cuantas dudas estime oportuno plantear, en relación al contenido del presente documento.

Santander, 21 de julio de 2017

El Jefe de Servicio de Supervisión
y Apoyo Técnico



Fdo. Francisco JUNTÁDEZ ORTIZ

CONFORME
EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS



Fdo. José Luis Sánchez Fernández

Informe técnico de Carreteras Autonómicas al Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Valderredible

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



**MINUTA
REGISTRO DE SALIDA**

DATOS DE LA ANOTACIÓN
Origen: Oficina Central de Registro
Nº de registro: 2018-S-RC-373
Fecha de registro: 13 de abril de 2018, a las 14:41 horas
Tipo de documento: Comunicación en Papel
Resumen: SOLICITUD INFORME SECTORIAL DESPUES DE LA APROBACION INICIAL PGOU VALDERREDIBLE

Relación de Terceros
1. Destinatario: CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA (N/A)

Relación de Documentos
1. Nombre del documento: SOLICITUD INFORME SECTORIAL DESPUES DE LA APROBACION INICIAL PGOU VALDERREDIBLE.pdf
Código de validación: N/A



Ayuntamiento de Valderredible
Paseo de Valderredible s/n, Polígono 39220 (Cantabria). Tfn: 942776002, Fax: 942776155



Dirección General de Carreteras de
Vías y Obras
Consejería de Obras Públicas y Vivienda
del Gobierno de Cantabria

ASUNTO: Solicitud informe sectorial después de la aprobación inicial PGOU Valderredible

Tras la aprobación inicial del PGOU/ por este Ayuntamiento de Valderredible en el Pleno celebrado el 27 de febrero de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el art. 9.2 de la Ley 5/1996 de 17 de diciembre, adjunto remito la última versión del Plan General Junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental a fin de solicitar nuevo Informe de esta Administración.

En Valderredible, a 11 de Abril de 2018.
El Alcalde,

Fdo.: Luis Fernando Fernández Fernández.

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



ASPECTOS A INFORMAR POR LA CHD

1. Afección de la actuación sobre el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y de policía.
 - Incidencia en el régimen de corrientes, y afección a zonas o terrenos inundables.
 - Afección a la calidad de las aguas por vertidos de aguas o productos residuales.
2. Disponibilidad de recursos hídricos suficientes para atender el incremento de la demanda de agua que implique la actuación propuesta.
3. Afección del planeamiento a proyectos, obras e infraestructuras hidráulicas del Organismo de cuenca.

OBJETO DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

La documentación presentada ante este Organismo de cuenca, de título "Plan General de Ordenación Urbana Documento de Aprobación Provisional Valderredible (Cantabria)", y redactado en mayo de 2017 por el arquitecto D. Leopoldo Armatz Eguen, tiene por objeto establecer la ordenación urbanística integral del término municipal de Valderredible (Ourense) clasificando el suelo para el establecimiento del régimen jurídico correspondiente, definiendo los elementos fundamentales de la estructura general adoptada para la ordenación urbanística del territorio y estableciendo las determinaciones orientadas a promover su desarrollo y ejecución.

El término municipal de Valderredible se encuentra en la parte más meridional de la provincia de Cantabria, con aproximadamente 298,2 Km². Limita al norte con el término municipal de Valdeprado del Río, al este con la provincia de Burgos y al sur y al oeste con la provincia de Palencia. El límite con estas dos provincias de Castilla y León queda definido por el páramo de la Lora que se extiende desde el área de Valdeolamar, al Oeste del municipio, hasta Bricia, en el Nor-este. El municipio consta de cincuenta y dos núcleos urbanos poblados y uno despoblado. El municipio distribuido heterogéneamente sobre el territorio. De los que tan solo se encuentran en la Demarcación Hidrográfica del Duero el núcleo de San Cristóbal del Monte. Siendo, por lo tanto, este núcleo, al que vamos a hacer referencia en el presente informe.

El núcleo de San Cristóbal del Monte está situado en el extremo oeste del término municipal, su tejido urbano, menos de seis hectáreas de suelo, se organiza, sobre la margen norte de la carretera, en forma de una mancha que une el barrio sur con el punto kilométrico 11, conformando unas pocas manzanas con vial irregular. Con el PGOU propuesto se pretende la clasificación del núcleo como suelo urbano consolidado, 13.866 m², suelo urbano no consolidado, 9.897 m² y suelo rústico, 15.507 m². El número máximo de viviendas que establece el PGOU para este núcleo es de 19 viviendas, con la delimitación de suelo urbano actual, el número máximo de viviendas era de 25, con lo que con la propuesta planteada se reduciría el número.

VALORACIÓN DE LA ACTUACIÓN PROPUESTA

1. Afección al dominio público hidráulico o a sus zonas de protección, zona de servidumbre y policía, incidencia en el régimen de corrientes, y afección a zonas o terrenos inundables.



COMISIÓN DE AGUAS

Valledolid, 4 de septiembre de 2017
N/R. PG-16029-17-CA

Destinatario:
AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE
PLAZA DE VALDERREDIBLE Nº 1
39220 POLIENTES
CANTABRIA.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA
DEL DUERO
SALIDA 001 N.º 201700326621
(19/09/2017 14:15:30)

ASUNTO: INFORME SOBRE EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VALDERREDIBLE (CANTABRIA).

ANTECEDENTES

D. Luis Fernando Fernández Fernández, alcalde del Ayuntamiento de Valderredible, con fecha 29 de mayo de 2017, solicita que por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero, se emita el correspondiente informe preceptivo respecto a la aprobación provisional del Plan General de Ordenación Urbana de Valderredible (Cantabria).

MARCO JURÍDICO

La emisión del citado informe se fundamenta en la siguiente normativa:

- Artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, según la redacción dada en la disposición final primera de la Ley 11/2005, de 22 de junio.
- Artículo 16 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.
- Artículo 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Código: 8
TEL: 941 215 400
TEL: 941 215 402
FAX: 941 215 401

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



3. Afección del planeamiento a proyectos, obras e infraestructuras hidráulicas del Organismo de cuenca.

De acuerdo con la documentación aportada y comprobados los datos obrantes en este Organismo, el planeamiento no supone afección a obras, proyectos e infraestructuras de este Organismo de cuenca.

CONCLUSIONES

Por todo lo anteriormente expuesto, a los efectos previstos en el marco jurídico señalado con anterioridad, esta Confederación Hidrográfica del Duero **INFORMA FAVORABLEMENTE** la aprobación provisional del Plan General de Ordenación Urbana de Valderredible (Cantabria), en relación a las competencias e incidencia territorial que tiene atribuidas, siempre que se cumplan los condicionantes expuestos en el presente informe, y sin perjuicio de las determinaciones que, como consecuencia de estudios más detallados o nueva documentación, se puedan establecer en las autorizaciones que preceptivamente al desarrollo del mismo se deban obtener de este Organismo de cuenca.

El presente informe no exime de cualquier autorización o concesión que compete otorgar a esta Confederación Hidrográfica en aplicación de la legislación vigente en materia de su competencia. Cualquier obra en cauce o zona de policía requerirá de la correspondiente autorización de esta Confederación Hidrográfica, así como de autorización de vertido en caso de que éste se realice al dominio público hidráulico, así mismo, todo aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas deberá estar amparado por la preceptiva concesión.

EL COMISARIO DE AGUAS
P.A. EL COMISARIO ADJUNTO

Fdo.: Urbano Sanz Cantalejo



De acuerdo con las comprobaciones realizadas en esta Confederación Hidrográfica y según el mapa a escala 1:25.000 del Instituto Geográfico Nacional (I.G.N.), el único núcleo de la cuenca del Duero que discurre por el término municipal de Valderredible es el arroyo de Ontañón, situado a unos 300 m al oeste del núcleo de San Cristóbal del Monte.

Se recuerda que para la realización de cualquier obra que pueda afectar a dicho cauce o que esté situada dentro de su zona de policía, se deberá solicitar autorización administrativa previa de este Organismo de cuenca, atendiendo a los artículos 6 y 77 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y a los artículos 9, 70, 78 y siguientes del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico. A estos efectos, se indica que se deberán respetar los 5 metros de zona de servidumbre o en su caso, tramitar la correspondiente modificación de servidumbre.

En cuanto a la posible afección por zonas o terrenos inundables, dada la distancia del núcleo urbano de San Cristóbal con respecto al arroyo de Ontañón, y en vista de las características del mismo, en principio, no es previsible dicha afección.

2. Afección a la calidad de las aguas y disponibilidad de recursos hídricos.

Las determinaciones establecidas por el PGOU de Valderredible para el núcleo de San Cristóbal del Monte, en principio no van a suponer un aumento en la edificabilidad ni el número de viviendas previstas, sino todo lo contrario, se reduce el número de las mismas, por lo que no es previsible ningún nuevo desarrollo urbanístico respecto al planeamiento vigente, y por lo tanto, tampoco supone un aumento del volumen de vertido ni incremento del consumo de agua.

No obstante, este Organismo de cuenca informa que:

- Según las comprobaciones realizadas por este Organismo de cuenca, el núcleo de San Cristóbal del Monte no dispone de Autorización de Vertido por parte de este Organismo de cuenca. Si bien, dada su localización, es posible el núcleo de San Cristóbal del Monte realice al vertido de sus aguas residuales, fuera de la demarcación del Duero, siendo por tanto, en dicho caso, la Confederación Hidrográfica del Duero la responsable del citado vertido. En cualquier caso, indicar que cualquier vertido que realizado al dominio público hidráulico deberá contar con un sistema de depuración adecuado y con la correspondiente autorización de vertido de esta Confederación Hidrográfica correspondiente, según se establece en el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 606/2003, de 23 de mayo, B.O.E. de 6 de junio).
- En la documentación aportada se indica que El Plan General de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria, actualmente en tramitación, prevé la construcción de una nueva ETAP para servir a Villanueva de la Nía, Villamorico, Revellillas, Susilla, San Martín, Castiello de Valdelomar, Santa María, San Cristóbal, Navamuel, Pasgada, Barcena de Ebro, Cubillo de Ebro y San Andrés de Valdelomar. Por lo tanto, y dado que el resto de los núcleos se encuentran en la cuenca del Duero, es de suponer que la captación se ubicará en dicha cuenca. Si estuviese en la cuenca del Duero, se recuerda que, el uso privativo mediante una captación de aguas tanto superficiales de cauce público, como subterráneas mediante pozos o sondeos, requerirá de la obtención de forma previa de la **preceptiva concesión administrativa** otorgada por este Organismo de cuenca.



MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



MINUTA
REGISTRO DE SALIDA

DATOS DE LA ANOTACIÓN
Oficina: Oficina Central de Registro
Nº de registro: 2017-S-RC-106
Fecha de registro: 16 de febrero de 2017, a las 08:30 horas
Forma de envío: Correo postal (Ordinario)
Resumen: SOLICITUD DE INFORME SECTORIAL APROBACION INICIAL
PGOU VALDERREDIBLE

Relación de Terceros
1. **Destinatario:** DELEGACION DE ECONOMIA Y HACIENDA EN CANTABRIA
(N/A)

Relación de Documentos
1. **Nombre del documento:** SOLICITUD INFORME SECTORIAL
APROBACION INICIAL PGOU VALDERREDIBLE.pdf
Código de validación: N/A



Ayuntamiento de Valderredible

Plaza de Valderredible s/n, Polientes, 39220 Cantabria. Tfno. 942776002. Fax: 942776155



Delegación de Economía y Hacienda
Avda. Calvo Sotelo, 27
39071 SANTANDER

ASUNTO: Solicitud informe sectorial aprobación inicial PGOU Valderredible

Por este Ayuntamiento se está tramitando el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 189 de la ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas; se solicita informe de la Administración referenciada, a cuyos efectos se le remite copia del Plan.

En Valderredible, 15 de Febrero de 2017.

La Secretaria,

Fdo.: Blanca Lidia Rodríguez

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



RECIBO
REGISTRO DE ENTRADA

DATOS DE LA ANOTACIÓN
Oficina: Oficina Central de Registro
Nº de registro: 2017-E-RC-176
Fecha de registro: 9 de febrero de 2017, a las 09:15 horas
Forma de presentación: Presencial
Resumen: COLABORACION DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Presentado por: MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (N/A)
Medio de Notificación: En Papel
Lugar de Notificación:

Relación de Terceros
1. Solicitante: MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (N/A)

Relación de Documentos
1. Nombre del documento: COLABORACION AYTO. PARA LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN BIENES ADMINISTRACION PUBLICA.pdf
Código de validación: N/A

Ayuntamiento de Valderredible

Plaza de Valderredible s/n, Polientes. 39220 Cantabria. Tfno. 942776002. Fax: 942776155



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
SERVICIO DE PATRIMONIO DEL ESTADO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
SERVICIO DE PATRIMONIO DEL ESTADO

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 31 de enero de 1.990 (BOE de 17 de febrero) encomienda a las Delegaciones de Hacienda el seguimiento de los acuerdos que se publiquen, relativos a la preparación y aprobación, inicial o definitiva, de los Planes Generales Municipales de Ordenación, Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento y demás instrumentos de Planeamiento, así como de sus revisiones, a efectos de comprobar su posible incidencia en las condiciones de aprovechamiento de los bienes del Estado, y realizar las actuaciones que en cada caso procedan.

Así mismo la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en su artículo 189 establece:

1. Sin perjuicio de las publicaciones que fueren preceptivas, la aprobación inicial, la provisional y la definitiva de instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten a bienes de titularidad pública deberán notificarse a la Administración titular de los mismos. Cuando se trate de bienes de titularidad de la Administración General del Estado, la notificación se efectuará al Delegado de Economía y Hacienda de la provincia en que radique el bien.
2. Los plazos para formular alegaciones o interponer recursos frente a los actos que deban ser objeto de notificación comenzarán a contarse desde la fecha de la misma.
3. Corresponderá a los secretarios de los ayuntamientos efectuar las notificaciones previstas en este artículo.

Por todo ello se solicita la colaboración de ese Ayuntamiento para la correcta administración de los bienes de la Administración Pública.

LA DELEGADA ESPECIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Firma electrónica: Ana Jiménez García



SR. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
SERVICIO DE PATRIMONIO DEL ESTADO

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



**MINUTA
REGISTRO DE SALIDA**

DATOS DE LA ANOTACIÓN
Oficina: Oficina Central de Registro
Nº de registro: 2018-S-RC-372
Fecha de registro: 13 de abril de 2018, a las 14:25 horas
Tipo de documento: Comunicación en Papel
Resumen: SOLICITUD INFORME SECTORIAL DESPUÉS DE LA APROBACION INICIAL PGOU VALDERREDIBLE

Relación de Terceros
1. **Destinatario:** DIRECCION GENERAL DE BIODIVERSIDAD DE MONTES Y CONSERVACION DE LA NATURALEZA (N/A)

Relación de Documentos
1. **Nombre del documento:** SOLICITUD INFORME SECTORIAL DESPUÉS DE LA APROBACION INICIAL PGOU VALDERREDIBLE.pdf
Código de validación: N/A



Ayuntamiento de Valderredible

Página de Valderredible S/n, Polientes, 39220 (Cantabria), Tlfno: 942776002, Fax: 942776155



Dirección General de Biodiversidad de
Montes y Conservación de la
Naturaleza
Calle Atlano Rodríguez, 5,
39002 Santander (Cantabria)

ASUNTO: Solicitud informe sectorial después de la aprobación inicial PGOU Valderredible

Tras la aprobación inicial del PGOU, por este Ayuntamiento de Valderredible en el Pleno celebrado el 27 de febrero de 2015, como titular de los derechos de uso del Helipuerto de la Lora; adjunto remito el Plan General junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental otorgando un plazo de 45 días para que se presenten sugerencias y alegaciones.

En Valderredible, a 11 de Abril de 2018.

El Alcalde

Fdo.: Luis Fernando Fernández Fernández

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



MINUTA REGISTRO DE SALIDA

DATOS DE LA ANOTACIÓN
Oficina: Oficina Central de Registro
Nº de registro: 2018-S-RC-373
Fecha de registro: 13 de abril de 2018, a las 14:41 horas
Tipo de documento: Comunicación en papel
Resumen: SOLICITUD INFORME SECTORIAL DESPUES DE LA APROBACION
INICIAL PGOU VALDERREDIBLE

Relación de Terceros
1. Destinatario: CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA (N/A)

Relación de Documentos
1. Nombre del documento: SOLICITUD INFORME SECTORIAL DESPUES
DE LA APROBACION INICIAL PGOU VALDERREDIBLE.pdf
Código de validación: N/A



Ayuntamiento de Valderredible
Plaza de Valderredible s/n, Polanco, 39220 (Cantabria). Tlfno. 942776002, Fax: 942776155



Dirección General de Carreteras de
Vías y Obras
Consejería de Obras Públicas y Vivienda
del Gobierno de Cantabria

ASUNTO: Solicitud informe sectorial después de la aprobación inicial PGOU
Valderredible

Tras la aprobación inicial del PGOU, por este Ayuntamiento de Valderredible
en el Pleno celebrado el 27 de febrero de 2015, de conformidad con lo dispuesto en
el art. 9.2 de la Ley 5/1996 de 17 de diciembre, adjunto remito la última versión
del Plan General junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental a fin de solicitar
nuevo Informe de esta Administración.

En Valderredible, a 11 de Abril de 2018.
El Alcalde

Fdo.: Luis Fernando Fernández Fernández.

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



MINUTA
REGISTRO DE SALIDA

DATOS DE LA ANOTACIÓN
Oficina: Oficina Central de Registro
Nº de registro: 2018-S-RC-349
Fecha de registro: 12 de abril de 2018, a las 10:45 horas
Tipo de documento: Comunicación en Papel
Resumen: SOLICITUD INFORME SECTORIAL DESPUES DE LA APROBACION INICIAL PGOU VALDERREDIBLE

Relación de Terceros
1. Destinatario: ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO COMPLEJO DE LA MONCLOA (N/A)

Relación de Documentos
1. Nombre del documento: SOLICITUD INFORME SECTORIAL DESPUES DE LA APROBACION INICIAL PGOU VALDERREDIBLE.pdf
Código de validación: N/A



Ayuntamiento de Valderredible
Plaza de Valderredible s/n, Polientes, 39220 (Cantabria). Tfn: 942776002. Fax: 942776155. \1\1



Administración General del Estado
Complejo de la Moncloa, Avda. Puerta
de Hierro s/n
28071 Madrid (CANTABRIA)

ASUNTO: Solicitud informe sectorial después de la aprobación inicial PGOU Valderredible

Tras la aprobación inicial del PGOU, por este Ayuntamiento de Valderredible en el Pleno celebrado el 27 de febrero de 2015, en cumplimiento de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/2003, de contrato de concesión de obras públicas, adjunto remito el Plan General junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental otorgando un plazo de 45 días para que se presenten sugerencias y alegaciones.

En Valderredible, a 11 de Abril de 2018.
El Alcalde
[Firma]
Fdo.: Luis Fernando Fernández Fernández

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

INFORME RELATIVO A	Consultas personalizadas
INTERESADO	AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE
PLAN O PROGRAMA	PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VALDERREDIBLE (CANTABRIA)
EMPLAZAMIENTO	VALDERREDIBLE (CANTABRIA)
PROMOTOR	AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE
DOCUMENTO PRESENTADO	- Solicitud - Memoria PGOU, febrero 2015 - Informe de Sostenibilidad Ambiental - Otros.
FECHA ENTRADA	12 de marzo de 2015 N° REGISTRO ENTRADA 7381

OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente informe es dar respuesta por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro a lo previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, respecto a las consultas realizadas a las diferentes Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, en las diferentes fases contempladas en la tramitación de la evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

DESCRIPCIÓN DEL PLAN O PROGRAMA

El término municipal de Valderredible se sitúa en la comarca de Campoo-Los Valles en el extremo meridional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y tiene una superficie de 298,2 km², siendo el municipio de mayor extensión de Cantabria.

Valderredible mantiene su carácter rural y consta de 52 núcleos urbanos distribuidos heterogéneamente sobre el territorio: Allén del Hoyo, Axantones, Arenillas de Ebro, Arroyuelos, Bárcena de Ebro, Bustillo del Monte, Cadalso, Campo de Ebro, Castiello de Valdelomar, Cejancas, Corneles, Cubillo de Ebro, Espinosa de Bricia, La Serna de Ebro, Loma Somera, Montecillo, Moroso, Navamuel, Otero, Población de Abajo, Población de Arriba, Polientes (capital), La Puente del Valle, Quintansolmo, Quintanilla de An, Quintanilla de Rucandio, Rasgada, Rebollar de Ebro, Renedo de Bricia, Repudio, Reveillas, Riopanero, Rocamundo, Ruanales, Rucandio, Ruerrero, Ruijas, Salcedo, San Andrés de Valdelomar, San Cristóbal del Monte, San Martín de Elines, San Marín de Valdelomar, Sobrepena, Soto de Rucandio, Susilla, Villaescusa de Ebro, Villanueva de Ebro, Villaverde de Hito y Villota de Elines. Cabe indicar que el núcleo

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

COMUNICACIÓN DE INFORME SOBRE PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VALDERREDIBLE (CANTABRIA)

En contestación a su escrito del pasado 3 de marzo de 2015 (registro de entrada en este Organismo el 12 de marzo de 2015), se remite el informe elaborado por el Área de Gestión Medioambiental de esta Comisaría de Aguas sobre el asunto señalado.

EL COMISARIO DE AGUAS

Fdo: Antonio Coch Potats

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

de San Crisóbal del Monte se encuentra fuera del ámbito territorial de la Confederación Hidrográfica del Ebro. En la actualidad cuenta con la Delimitación Gráfica de Suelo Urbano (DSU) de diversos núcleos aprobada en 2004, si bien, existe la necesidad de adecuar la ordenación urbanística y su planeamiento a lo dispuesto en la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. Se opta por generar una situación de dependencia concéntrica potenciando el desarrollo de los núcleos más importantes en cuanto a número de equipamientos, densidad de población o mejores conexiones, limitando las actuaciones en el resto de núcleos a una consolidación de Suelo Urbano actual y a una mejora de las conexiones. El PGOU propone clasificar los terrenos del término municipal de Valderredible como Suelo Urbano (Consolidado y No Consolidado), Suelo Urbanizable (Delimitado) y Suelo Rústico (de Especial Protección y de Protección Ordinaria).	- Suelo Rústico de Protección Ordinaria – Paisaística (1.782.999 m²). - Suelo Rústico de Protección Ordinaria – Forestal (651.763 m²). - Suelo Rústico de Protección Ordinaria – Zona de protección agropecuaria, Monte bajo y pastizal (16.304.057 m²). - Suelo Rústico de Protección Ordinaria – Zona de uso agropecuario, Cultivos y prados (45.116.673 m²). - Suelo Rústico de Protección Ordinaria – Cauces y Riberas (3.437.917 m²). - Suelo Rústico de Protección Ordinaria (932.437 m²): Son los terrenos no clasificados como de Especial Protección, pero tampoco forman parte de los suelos a desarrollar. Se encuentran junto a espacios ya urbanos con valores ambientales destacables. Respecto al abastecimiento, la principal fuente de suministro es la captación superficial existente en el río Ebro, localizada bajo el puente de Rocamundo con un caudal mínimo de 8 l/s y máximo de 25 l/s. Desde la ETAP situada en Polientes se distribuye a los núcleos urbanos de Arenillas de Ebro, Arroyuelos, Cadalejo, Campo de Ebro, Población de Abajo, Polientes, Rebollar de Ebro, Repudio, Ropano, Rocamundo, Ruerrero, Rujas, San Martín de Elines y Villaseca de Ebro. El resto de los núcleos se abastecen principalmente desde captaciones subterráneas situadas en los alrededores. Actualmente se encuentran catalogados 43 depósitos de agua distribuidos por el término municipal. Los depósitos de mayor capacidad se encuentran en la localidad de Polientes (uno de 180 m³ y otro de 200 m³). Respecto al saneamiento y depuración, la red de saneamiento del municipio de Valderredible es de tipo unitario. En el núcleo urbano de Polientes existe una EDAR mientras que en la mayor parte de los núcleos se dispone de distintos sistemas de depuración de pequeño tamaño (generalmente fosas sépticas u otros sistemas de decantación), existiendo diversos núcleos urbanos que actualmente no presentan un sistema de depuración definido. Para los nuevos desarrollos contemplados en el Plan General, se prevé una red de tipo separativo, en aquellos casos en los que exista un curso fluvial cercano al que sea viable dirigir las aguas de lluvia. En cuanto a las alternativas de planeamiento analizadas, se valoran las siguientes: - Alternativa "oro" o mantenimiento de la situación actual: desestimada ya que en un corto periodo de tiempo se colmatará el Suelo Urbano establecido.	2015-GM-109 -3- ANEXO 1 INFORME DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 2/2001 CONSEJO DE GOBIERNO 28 DE AGOSTO DE 2019
de San Crisóbal del Monte se encuentra fuera del ámbito territorial de la Confederación Hidrográfica del Ebro. En la actualidad cuenta con la Delimitación Gráfica de Suelo Urbano (DSU) de diversos núcleos aprobada en 2004, si bien, existe la necesidad de adecuar la ordenación urbanística y su planeamiento a lo dispuesto en la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. Se opta por generar una situación de dependencia concéntrica potenciando el desarrollo de los núcleos más importantes en cuanto a número de equipamientos, densidad de población o mejores conexiones, limitando las actuaciones en el resto de núcleos a una consolidación de Suelo Urbano actual y a una mejora de las conexiones. El PGOU propone clasificar los terrenos del término municipal de Valderredible como Suelo Urbano (Consolidado y No Consolidado), Suelo Urbanizable (Delimitado) y Suelo Rústico (de Especial Protección y de Protección Ordinaria).	- Suelo Urbano (SU) (2.518.668 m²) - Suelo Urbano Consolidado (SUC) (2.464.553 m²): se mantiene la ordenación del Proyecto de Delimitación anterior, añadiendo aquellos espacios que hayan adquirido las condiciones de este suelo, es decir, que tengan todos los servicios y pertenezcan a la mancha urbana. - Suelo Urbano No Consolidado (SUNC) (54.115 m²): se ha clasificado un ámbito en el núcleo de Polientes y un ámbito en el núcleo de Salcedo, ambos de uso residencial. - Suelo Urbanizable (335.534 m²) - Suelo Urbanizable Delimitado (332.665 m²) - Polientes: POL-3 de uso industrial, POL-4, POL-5 y POL-6, los tres de uso residencial. - San Martín de Elines: SME-1 de uso residencial. - San Andrés de Valdeleamar: SAV-1 de uso industrial. - Suelo Rústico (295.295.526 m²) - Suelo Rústico de Especial Protección - Suelo Rústico de Protección Ordinaria – Infraestructuras (1.455.807 m²). - Suelo Rústico de Protección Ordinaria – Ecológica (29.586.856 m²). - Suelo Rústico de Protección – Dominio Público Forestal (196.027.015.66 m²).	2015-GM-109 -2- ANEXO 1 INFORME DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 2/2001 CONSEJO DE GOBIERNO 28 DE AGOSTO DE 2019

CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

o Alternativa A: se apuesta por el mantenimiento y la recuperación de lo existente, favoreciendo la contigüidad de los nuevos crecimientos con los tejidos urbanos existentes y el aprovechamiento de las infraestructuras. o Alternativa B: se fundamenta en la regulación directa de los crecimientos a través de la delimitación de Suelo Urbanizable. El modelo tiene la ventaja de delimitar los crecimientos futuros, si bien, necesita una tensión inmobiliaria que no existe en el municipio. Esto dejaría esos suelos inmovilizados a la espera de su desarrollo. La alternativa B presenta afecciones añadidas debido al mayor movimiento de tierras por la presencia de pendientes más pronunciadas, a la afección a unidades de vegetación natural (rebollares en Polientes) y a la cercanía al entorno de protección del Bien de Interés Cultural "San Martín de Elines". Por tanto, la alternativa A se considera más adecuada ambientalmente. CONSIDERACIONES SOBRE LAS AFECCIONES DEL PLAN O PROGRAMA AL MEDIO HÍDRICO Consultado el Sistema de Información Geográfica de este Organismo, disponible en su página web (www.chebro.es, aplicación "SITEbro"), se observa que el término municipal de Valderredible se sitúa en la cuenca hidrográfica del río Ebro. Cabe indicar que el núcleo de San Cristóbal del Monte se encuentra fuera del ámbito territorial de la Confederación Hidrográfica del Ebro. El principal curso de agua que atraviesa el municipio es el río Ebro. Dentro del término municipal, recoge las aguas de los numerosos cursos superficiales que nacen en las laderas de los montes de Valderredible, siendo sus principales afluentes los arroyos Mardanchos y Panero. Destacan también el arroyo de La Lechosa, Romero, La Vieja, Troncos o El Polón, entre otros. En cuanto a la situación de los núcleos urbanos respecto a las corrientes superficiales, cabe resaltar que los núcleos de Arenillas de Ebro, Bárcena de Ebro, Cadalso, Polientes, La Puente de Valle, Rebollar de Ebro, San Martín de Elines, Villaseca de Ebro y Sobrepeña se encuentran en la zona de policía del río Ebro. El núcleo urbano de Ruijas está dividido por el arroyo de la Caseta hasta su desembocadura y se encuentra también en la zona de afección del río Ebro. Cejancas y Ruerrero se encuentran en la zona de policía del Río Panero, mientras que Navamuel y Repudo se sitúan en la zona de policía de los arroyos de la Namilla y del barranco Concejo, respectivamente. El arroyo Veilla y un barranco inominado tributario del mismo cruzan el núcleo urbano de Rocamundo.	2015-GM-109 4- INSTRUMENTO DE PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL CONSEJO REGULADOR DE LA CUENCA DEL RÍO EBRO 2015
En el centro del núcleo de San Andrés de Valdelomar nace un barranco inominado y su Sector propuesto denominado SAV-1 se encuentra a unos 5 m del arroyo Mardanchos. Los núcleos urbanos de Susilla y Villanueva de Nía se encuentran también en la zona de policía de dicho arroyo. Las poblaciones de San Martín de Valdelomar y Villamoñico se encuentran en la zona de policía de dos barrancos inominados diferentes, mientras que Santa María de Valverde se sitúa en la zona de policía del arroyo de la Venta. Por último, Ruanales está dividido por el arroyo denominado con el nombre, encontrándose por tanto en su zona de policía. En la documentación aportada por el promotor se indica que la categoría de Suelo Rústico de Especial Protección Cauces y Riberas abarca todos los cauces catalogados presentes en el término municipal de Valderredible, incluyéndose su Dominio Público Hidráulico y la vegetación de ribera presente en los ríos y arroyos, destacando los bosques de galería del río Ebro. El uso vocacional de estas zonas es la protección y la conservación de los valores que albergan y de los ecosistemas que las forman, además de preservar los dominios públicos, por tanto el desarrollo urbanístico debe quedar totalmente descartado de las superficies comprendidas con esta protección. Atendiendo a la "Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación de la Demarcación del Ebro (EPRI)", en cumplimiento del artículo 7 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, que traspona la Directiva 2007/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, puede observarse que el tramo del río Ebro a su paso por los núcleos de Bárcena de Ebro, Cejancas y San Martín de Elines, el tramo del arroyo del río Panero a su paso por el núcleo de Ruerrero y el tramo del arroyo Mardanchos a su paso por Villanueva de la Nía se encuentran en el ámbito de las Áreas con Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIs). El resto de tramos, aunque fuera de las ARPSIs, se califican de la siguiente manera: - El río Ebro tiene asociados los siguientes riesgos de inundación: - o A2. Alto importante a su paso por el núcleo de Cadalso. - o A3. Alto menos importante en la zona del núcleo de Campo de Ebro, Polientes, La Puente del Valle, Rebollar de Ebro. - El arroyo de la Veilla se califica con un riesgo B. Moderado a su paso por el núcleo de Rocamundo. - El arroyo de la Costa se califica con un riesgo B. Moderado en el núcleo de Ruijas. - El arroyo Mardanchos se califica con un riesgo A3. Alto menos importante en las proximidades de Sobrepeña.	2015-GM-109 5- INSTRUMENTO DE PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL CONSEJO REGULADOR DE LA CUENCA DEL RÍO EBRO 2015

CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

 	A su vez, se encuentran disponibles en la página web de este Organismo de cuenca, los Mapas de Peligrosidad y Riesgo para algunos de los cauces estudiados, que incluyen láminas de inundación contemplando los siguientes escenarios: a) Alta probabilidad de inundación (período de retorno mayor o igual a 10 años), b) Probabilidad media de inundación (período de retorno mayor o igual a 100 años) y c) Baja probabilidad de inundación o escenario de eventos extremos (período de retorno igual a 500 años). Adicionalmente, en estos mapas se representa la delimitación de los cauces públicos y de las zonas de servidumbre y policía, así como la zona de flujo preferente. Consultados los mismos se comprueba que parte del Suelo Urbano Consolidado de los núcleos de Cejancas, Ruerrero, San Martín de Eines (subnúcleos Norte y Centro), Villaseca de Ebro y Villanueva de la Nía, se encuentran en zona de flujo preferente de los cauces respecto a los que se encuentran en zona de afección, indicados anteriormente. Se comprueba también que los núcleos de Cejancas y Villanueva de la Nía estarían afectados parcialmente por la avenida de período de retorno de 10 años. En el resto del término municipal las láminas de inundación ocupan mayor superficie conforme se reduce la probabilidad de ocurrencia. Respecto al riesgo de inundación, en la documentación aportada se indica que para su análisis se ha tomado como referencia el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria (PLATERCANT), en el que se reflejan cuatro puntos como zonas inundables correspondientes a cuatro puntos del río Ebro a su paso por el municipio, el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) realizado por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y un Estudio hidroológico-hidráulico realizado en los tramos más próximos a los desarrollos, concretamente en Rocamundo y Polientes, con el fin de definir el Dominio Público Hidráulico (DPH), Zona de Servidumbre y Zona de Policía en los arroyos Troncos y La Vailla, a su paso por los sectores previsibles de crecimientos en el municipio de Valderredible. Considerando estos estudios, en la documentación aportada se incluye una tabla en la que aparece la superficie afectada de suelo, el número de viviendas y la población potencialmente afectada por este riesgo de inundación en cada núcleo urbano. En cuanto a la hidrología subterránea, una mínima superficie del término municipal de Valderredible se encuentra sobre la Unidad Hidrológica, U.H. 1.02 "Páramos de Sedano y La Lora" y sobre la masa de agua subterránea nº 30303 (Código CHE: 002) denominada con el mismo nombre, la cual presenta contaminación de fuente puntual por sustancias prioritarias propuestas en las Normas de Calidad Ambiental (Indicativo de impacto: sin impacto). En el Informe de Sostenibilidad Ambiental presentado se recoge al respecto que los páramos de la Lora y de Braca dan lugar a la existencia de acuíferos profundos, con alta capacidad de recarga por las precipitaciones. Por otro lado, el término municipal de Valderredible se incluye en el ámbito de aplicación del Lugar de Importancia Comunitaria LIC ES1300013 "Río y Embalse del Ebro" y de la Zona de	2015-GM-109 -6- INSTRUMENTO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL PAISAJE
 	Especial Protección para las Aves ZEPA ES0000253 "Hoces del Ebro". Asimismo, en el municipio se incluyen los siguientes Hábitats de Interés Comunitario, en relación con el medio hídrico, HIC 3240 Ríos alpinos con vegetación leñosa en sus orillas de <i>Salix elaeagnos</i>, Ríos de montaña del Norte de la Península Ibérica con formaciones arbustivas de <i>Salix</i> o <i>Hippophae</i>, HIC 91E0 "Bosques aluviales de <i>Alnus glutinosa</i> y <i>Fraxinus excelsior</i> (Alno-Padion, Alion incanae, Salicion albae). Bosques de ribera de aliso (<i>Alnus glutinosa</i>) y Fresno (<i>Fraxinus</i>) propios de la mitad septentrional y occidental Ibérica, HIC 92A0 Bosques galería de <i>Salix alba</i> y <i>Populus alba</i>. Bosques de galería de los márgenes de los ríos, nunca en áreas de alta montaña, dominados por especies de chopo o álamo (<i>Populus</i>), sauce (<i>Salix</i>) y olmo (<i>Ulmus</i>). Respecto a la caracterización de los posibles impactos que generarán los nuevos desarrollos, en el Informe de Sostenibilidad Ambiental se recogen, en relación con la hidrología, las afecciones sobre la red de drenaje, morfología, régimen hídrico y calidad de las aguas superficiales. Se menciona que en el municipio los cauces pueden verse afectados durante las fases de obras y de funcionamiento, por lo que se deberán adoptar las medidas preventivas adecuadas: ubicación de zonas de depósito de residuos en zonas alejadas de los cauces, no llevar a cabo movimientos de tierra en periodos con viento fuerte, ubicación del parque de maquinaria lo más alejado posible de los cauces, utilización de maquinaria previamente revisada o vallado de la zona de servidumbre de los cauces durante la fase de obras. Asimismo, tanto la detección de agua del río Ebro para el abastecimiento, como los vertidos de aguas pluviales y residuales depuradas, alterarán el régimen hídrico de los cauces, pero los caudales no son importantes y, por ello, no se ha considerado un efecto significativo. Respecto al abastecimiento, se considera que el consumo previsto por el Plan General, una vez ejecutados los desarrollos previstos es asumible, siendo por tanto el impacto compatible. En la documentación aportada se proponen una serie de medidas enfocadas al ahorro de agua potable y a la instalación de sistemas en las viviendas o edificaciones, o el ahorro de agua en las zonas verdes. Asimismo, se estima necesaria la instalación de nuevas EDAR en distritos núcleos urbanos. La conexión de las redes de los nuevos crecimientos y de los ya existentes a las estaciones depuradoras evitará el deterioro de la calidad de las aguas de los cauces fluviales. Para el vertido de aguas pluviales de los nuevos desarrollos, cuando las dimensiones de éstos sean importantes, se propone la instalación de aliviaderos antes de la evacuación de las aguas pluviales a los cauces. La afección de acuíferos se puede producir por la sobreexplotación de los mismos y por la impermeabilización del suelo, se indica al respecto que se deben analizar las oscilaciones en el nivel freático, determinar la posible existencia de sobreexplotación y verificar la calidad de las aguas subterráneas mediante datos locales y regionales. Además, en el Informe de Sostenibilidad Ambiental se recoge el riesgo de invasión de especies alóctonas que presenta el término municipal de Valderredible, por lo que se establecen una serie de medidas de carácter preventivo, como el mantenimiento adecuado de los sistemas de	2015-GM-109 -7- INSTRUMENTO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL PAISAJE

CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

existencia de recursos hídricos suficientes para atender las demandas derivadas del desarrollo del planeamiento previsto. Por tanto, se atenderá a lo informado por el Servicio de Control de DPH de este Organismo de cuenca en el expediente de referencia Ref. 2014-OU-90.

Del mismo modo, el promotor deberá determinar si el actual sistema de abastecimiento de la población es suficiente para asumir la situación actual y futura, en caso de aumento de la población, y si fuera necesaria una nueva concesión de aguas superficiales o subterráneas, o bien, una modificación de características de alguna de las concesiones ya otorgadas, deberá solicitarse al Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico de este Organismo de cuenca.

Asimismo, en caso de existir vertidos dispersos a Dominio Público Hidráulico, no conectados a la red de saneamiento, se deberá disponer de la correspondiente autorización de vertido para cada uno de ellos, para lo cual debe aportarse la pertinente solicitud al Área de Control de Vertidos de este Organismo de cuenca, en cumplimiento de los artículos 245 y siguientes del Reglamento de DPH, en el que se establece que toda actividad susceptible de provocar contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, el vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales, requiere autorización administrativa.

En prevención de futuros procesos de infección por especies invasoras como el mejillón cebra (*Dreissena polymorpha*), se recomienda tener en cuenta la información disponible al respecto (Mejillón cebra y otras EEA) en la página web de esta Confederación (www.chebro.es), en especial el "Manual de control para instalaciones afectadas".

EL JEFE DE SERVICIO DE ESTUDIOS
MEDIOAMBIENTALES

Alfonso Galvo Tomás

Conforme,

EL JEFE DE ÁREA DE GESTIÓN
MEDIOAMBIENTAL

Lorenzo Belarín Hernández

Zaragoza, 2 de junio de 2015

2015-GM-109

8-

degradación para evitar la invasión del bambú japonés e incidir en la prohibición existente del uso del mejillón cebra como cebo para la pesca, entre otras.

Cabe destacar que en la documentación aportada por el promotor se incluye un Programa de Seguimiento Ambiental que tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras propuestas y evitar la aparición de impactos residuales indeseados.

Consultadas las bases de datos que obran en poder de este Organismo, se ha localizado el expediente con referencia NRef. 2014-OU-90 relativo al informe emitido por el Servicio de Control de Dominio Público de este Organismo de cuenca en lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico, el régimen de las corrientes, las nuevas demandas hídricas y las consideraciones en relación con la red de saneamiento a la hora de desarrollar los ámbitos previstos.

En conclusión, desde el punto de vista medioambiental y en lo que respecta a las competencias de este Organismo de cuenca, analizada la documentación aportada del "Plan General de Ordenación Urbana de Valderredible (Cantabria)", se contemplan las medidas preventivas y/o correctoras minimizadoras de la significación de las potenciales afecciones al medio hídrico, por lo que, en líneas generales se considera adecuado el Informe de Sostenibilidad Ambiental aportado, a salvo de que se lleven a cabo todas las medidas recogidas en el mismo, así como todas aquellas tendientes a minimizar la posible afección del planeamiento urbanístico previsto sobre el medio hídrico del ámbito de estudio, garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona de actuación ni de las escorrentías derivadas del proceso de urbanización de los terrenos, tanto en lo referente al incremento de aguas como consecuencia de la impermeabilización del suelo, como a la concentración de cuencas ligadas a la ejecución de obras transversales al flujo, respetando la morfología de los cauces y asegurando en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, impidiendo su contaminación o degradación y prestando especial atención a los cursos de agua presentes en los núcleos urbanos del municipio.

Habida cuenta de que parte del término municipal afectado por el planeamiento previsto se encuentra previsiblemente en zona inundable, el promotor deberá analizar los riesgos y adoptar las medidas de protección necesarias con arreglo a lo previsto en la legislación de protección civil al efecto. Asimismo, se deberían tener en cuenta estos riesgos en la ordenación propuesta, tomando como referencia, siempre que sea posible, los Mapas de Peligrosidad y Riesgo disponibles en la página web de este Organismo (www.chebro.es, aplicación "SITEbro").

Como complemento de lo anterior, cabe destacar que el presente informe es emitido según lo previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, siendo independiente del informe que, en relación al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, debe emitir este Organismo de cuenca en relación a las afecciones al Dominio Público Hidráulico, al régimen de las corrientes, y a la

EL JEFE DE SERVICIO DE ESTUDIOS
MEDIOAMBIENTALES

Alfonso Galvo Tomás

2015-GM-109

8-

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE
TELECOMUNICACIONES

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

INFORME PREVISTO EN EL ARTÍCULO 35.2 DE LA LEY 9/2014, DE 9 DE MAYO DE 2014, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN RELACIÓN CON EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VALDERREDIBLE (CANTABRIA)

1) ANTECEDENTES

a) Con fecha 07-05-2014, AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE solicitó de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información la emisión del prescriptivo informe en materia de comunicaciones electrónicas respecto a PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VALDERREDIBLE (CANTABRIA).

b) Con fecha 10-7-2014, la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información emitió informe desfavorable en materia de comunicaciones electrónicas respecto a PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VALDERREDIBLE (CANTABRIA).

c) Con fecha 12-3-2015, se ha recibido la documentación suministrada por el AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE, mediante el que se da respuesta al citado informe.

Analizada dicha documentación, esta Dirección General, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 9/2004, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, emite el siguiente informe.

2) ADECUACIÓN DEL INSTRUMENTO URBANÍSTICO INFORMADO A LA NORMATIVA SECTORIAL DE TELECOMUNICACIONES.

Se observa que las filias de alineamiento con la legislación encontradas en el proyecto, remitido originalmente a esta Dirección General, y reflejadas en el presente informe, emitido con fecha 10-7-2014, han sido subsanadas de la siguiente manera:

- Observación a) realizada por la DGTI en su informe de fecha 10-7-2014.

Dicha observación hace referencia a prohibiciones absolutas en el despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas.

Medidas adoptadas por AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE.

En la nueva redacción se dice que los despliegues se realizarán preferentemente en canalizaciones subterráneas.

CANTABRIA, 41, Planta 9
2001 Madrid
FAX: 913450943
Correo Electrónico: areas.urbanismo@genera.es

Nº de Expediente: URB00046/14

ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Salida

Nº: 2015950300000287
15/4/2015 9:29:51

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE
TELECOMUNICACIONES

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE
SR. ALCALDE
RUA ALCAZAR GIRON EN
30020 VALDERREDIBLE
CANTABRIA

Exp.: URB00046/14
S/Ref.:

Asunto: REMISION DE INFORME

En atención a lo interesado en su escrito de fecha 03-03-2015, recibido en esta Secretaría de Estado el día 12-03-2015, adjunto se remite el informe a que se refiere el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, en relación con PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VALDERREDIBLE (CANTABRIA).

Madrid, 14 de abril de 2015.

Firmado electrónicamente por D. Pedro Luis Romero Morales,
Coordinador del Área de Administraciones Públicas.

CANTABRIA, 41, Planta 9
2001 Madrid
FAX: 913450943

MINISTERIO DE ENERGÍA Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y FAMILIA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y SERVICIOS DE COMUNICACIÓN
Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN
BUREAU DE TRABAJO GENERAL DE REDES Y OPERACIONES DE TELECOMUNICACIONES

Análisis de las medidas adoptadas por AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

Se considera subsanada la observación.

- Observación b) realizada por la DGTI en su informe de fecha 10-7-2014.

Dicha observación hace referencia a la necesidad de obtención de licencias municipales para la instalación de antenas de transmisión de telecomunicaciones.

Medidas adoptadas por AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

Suprimen la obligación y hacen referencia a la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

Análisis de las medidas adoptadas por AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

Se considera subsanada la observación.

- Observación c) realizada por la DGTI en su informe de fecha 10-7-2014.

Dicha observación hace referencia a la derogada Ley General de Telecomunicaciones.

Medidas adoptadas por AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

Se actualiza la referencia a la actual Ley General de Telecomunicaciones.

Análisis de las medidas adoptadas por AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

Se considera subsanada la observación.

- Observación d) realizada por la DGTI en su informe de fecha 10-7-2014.

Dicha observación hace referencia al establecimiento de una restricción de 4 metros en la altura de las antenas de televisión.

Medidas adoptadas por AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

La restricción mencionada queda circunscrita siempre y cuando lo permitan factores técnicos. En el caso de que los factores técnicos obliguen a superar la altura de 4 metros, se tendrá que aportar una solución de minimización.

Nº de Expediente: 148202346/14

C/ CAPITAL NAVIA, 41ª Planta B
46100 BURJASSOT (VA)
FAX 91668414
Correo Electrónico: secreto.unidades@minetur.es

CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INICIATIVA Y EMPLEO
SECRETARÍA GENERAL

PATRIMONIO 28/15

En contestación a su oficio de fecha 3 de marzo del corriente año, notificado en este Servicio el 16 de marzo, nº registro 1047, y a la vista de la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Valderredible, de conformidad con lo previsto en la Ley de Cantabria 3/2006, sobre evaluación ambiental de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, dentro del plazo establecido se indica que por parte de este Servicio no se formulan sugerencias.

Santander, 20 de marzo de 2015.
La Jefa del Servicio de Administración General de Patrimonio, en funciones
Fdo. María Casuso Estébanez

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE
PLAZA DE VALDERREDIBLE S/N
POLIENTES
39220 CANTABRIA

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
SECRETARÍA GENERAL

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE
Plaza de Valderredible s/n
39220.-Polientes

ASUNTO: PGOU APROBACION INICIAL E ISA

En relación con del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Valderredible junto al Informe de Sostenibilidad Ambiental aprobados inicialmente por ese Ayuntamiento el 27 de febrero de 2015 esta Secretaría General no formula ninguna observación.

No obstante lo cual, se advierte que la tramitación del mencionado proyecto deberá dejar a salvo las competencias y ámbitos de actuación gestionados por esta Consejería.

Santander, 11 de marzo de 2015
EL SECRETARIO GENERAL
Fdo. Eco-Javier PENA ZAVALA

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
SECRETARÍA GENERAL

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE
Plaza de Valderredible s/n
39220.-Polientes

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
SECRETARÍA GENERAL

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE
Plaza de Valderredible s/n
39220.-Polientes

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
SECRETARÍA GENERAL

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE
Plaza de Valderredible s/n
39220.-Polientes

CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

MINUTA
REGISTRO DE SALIDA

DATOS DE LA ANOTACIÓN
 Origen: Oficina Central de Registro
 Nº de registro: 2015-S-RC-1267
 Fecha de registro: 1 de diciembre de 2015, a las 11:12 horas
 Forma de envío: Correo postal (Ordinario)
 Resumen: SOLICITUD INFORME SOBRE EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DETERMINADOS PLANES Y PROGRAMAS EN EL MEDIO AMBIENTE

Relación de Terceros
 1. **Destinatario:** CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL PESCA Y ALIMENTACIÓN (539330028)

Relación de Documentos
 1. **Nombre del documento:** SOLICITUD INFORME SOBRE EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DETERMINADOS PLANES Y PROGRAMAS EN EL MEDIO AMBIENTE.pdf
Código de validación: N/A

Ayuntamiento de Valderredible
 Plaza de Valderredible s/n, Polígonos. 39220 Cantabria. Tfn: 942776002. Fax: 942776155

Ayuntamiento de Valderredible

Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación
 Dirección General Medio Natural
 C/ Albert Einstein 2
 39011 Santander
 Cantabria

ASUNTO: Solicitud Informe sobre Evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el medio ambiente.

Según se ha solicitado por la Dirección General de Medio Natural (EXP. DGB-079-14), los efectos de que se emita informe conforme al artículo 10 de la Ley 9/2006, sobre Evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el medio ambiente, en el plazo establecido por esa misma Ley de 45 días, se adjunta la siguiente documentación en formato editable:

- CD que incluye el Plan General de Ordenación Urbana
- CD que incluye el Informe de Sostenibilidad Ambiental

En Valderredible, a 1 de diciembre de 2015.

Fdo.: Luis Fernando Fernández Fernández.

Ayuntamiento de Valderredible
 Plaza de Valderredible s/n, Polígonos. 39220 Cantabria. Tfn: 942776002. Fax: 942776155

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente, Ordenación
del Territorio y Urbanismo
Subdirección General de Aguas

**ASUNTO: PETICIÓN DE INFORMACIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN
GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VALDERREDIBLE**

En relación con su petición de información a esta Subdirección General sobre datos
de abastecimiento y saneamiento con objeto de la aprobación del citado plan general,
ADJUNTO se remite la información solicitada.

Santander, a 26 de marzo de 2015

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AGUAS

Fdo: Kallin NIKOLOV KOEV

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y URBANISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
JAVIER SANTANDER

En relación con su escrito de fecha de registro de entrada en esta Dirección General
de Medio Ambiente 9-03-15 y nº 2361, relativo a **Asunto: PLAN GENERAL E ISA DE
VALDERREDIBLE**, adjunto se remite Informe de la Subdirección General de Aguas, de la
Sección de Control de la Contaminación, así como de la Sección de Prevención de la
Contaminación, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Santander a 30 de abril de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE

Fdo: David Redondo Redondo

AYUNTAMIENTO DE
39220 VALDERREDIBLE.-

4452

4 MAYO 2015

Nº DE REGISTRO S: 4452

CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



GOBIERNO
de
CANTABRIA
Consejería de Medio Ambiente, Ordenación
del Territorio y Urbanismo y Política
Subdirección General de Aguas

3. SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

El saneamiento es gestionado íntegramente por el municipio.

La Ley de Cantabria 2/2014, de 26 de noviembre, de abastecimiento y saneamiento de aguas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, crea el CANON DE AGUA RESIDUAL, que grava la generación real o potencial de agua residual.

La infraestructura de saneamiento más importante del municipio de Valderredible y de competencia municipal es la EDAR de Polientes constando de prettamiento y tratamiento secundario. El resto de los núcleos disponen de pequeñas fosas sépticas o sistemas de decantación-digestión.

Entre las actuaciones incluidas en el Plan General de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria (PGAS), que tenderán a mejorar el saneamiento de Valderredible se encuentran las siguientes actuaciones:

Valderredible	MEJORAS EN RED DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN RUERRERO
Valderredible	MEJORAS EN RED DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN REBOLLAR DE
Valderredible	EBRO
Valderredible	MEJORAS EN LAS REDES DE SANEAMIENTO MUNICIPALES EN
Valderredible	VALDERREDIBLE
Valderredible	MEJORAS EN RED DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN POLIENTES
Valderredible	MEJORAS EN RED DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN ARROYUELOS
Valderredible	MEJORAS EN RED DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN ARENILLAS DE
Valderredible	MESO
Valderredible	MEJORAS EN RED DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN SOBREPEÑA
Valderredible	MEJORAS EN RED DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN POBLACION DE
Valderredible	ABAJO
Valderredible	MEJORAS EN RED DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN NAVAMUEL
Valderredible	MEJORAS EN RED DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN LA PUENTE DEL
Valderredible	VALLE
Valderredible	MEJORAS EN RED DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN QUINTANILLA DE
Valderredible	AN
Valderredible	MEJORAS EN RED DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN SAN CRISTOBAL
Valderredible	DEL MONTE
Valderredible	MEJORAS EN RED DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN VILLOTA DE
Valderredible	ELINES
Valderredible	MEJORAS EN RED DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN MONTECILLO
Valderredible	MEJORAS EN RED DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN CORONELLES
Valderredible	MEJORAS EN RED DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN CALALSO
Valderredible	MEJORAS EN RED DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN SOBREPENILLA

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



GOBIERNO
de
CANTABRIA
Consejería de Medio Ambiente, Ordenación
del Territorio y Urbanismo y Política
Subdirección General de Aguas

PETICIÓN DE INFORMACIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VALDERREDIBLE

1.-OBJETIVO

Con el objeto de dar respuesta a la solicitud de informe, esta Subdirección General aporta el presente documento que refleja el estado actual de los sistemas de abastecimiento y saneamiento, así como las obras que van a culminar los nuevos sistemas en alta.

Debe hacerse énfasis en que el presente documento solamente hace mención a aquellas infraestructuras denominadas en alta y que son (o van a ser) de gestión autonómica, ya que, el resto de redes denominadas en baja (saneamiento y abastecimiento) son de competencia municipal.

Con el propósito de conocer los datos referentes a éstas últimas (red en baja) se deberá requerir del Ayuntamiento correspondiente, la información relativa a la disponibilidad de sus propios recursos de agua, si los tuviese, así como lo referente al sistema de saneamiento, de abastecimiento y sistema hidrológico de su competencia.

2.-ABASTECIMIENTO

El abastecimiento del municipio es integrante de gestión municipal. La principal fuente de suministro es la captación superficial en el río Ebro bajo el puente de Rocamundo.

Este caudal es conducido a las ETAP situada en Polientes diseñada para un caudal de tratamiento de 12 l/s, desde dicha ETAP se distribuye a distintos núcleos como Polientes y los cercanos. El resto de los núcleos se abastecen de sus propias captaciones, presentando problemas de abastecimiento en época estival en la zona más occidental del municipio.

Entre las actuaciones incluidas en el Plan General de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria (PGAS), que tenderán a mejorar el abastecimiento de Valderredible se encuentran la siguiente actuación:

- Construcción de ETAP para servir a Villanueva de la Nía, Villamochico, Revellillas, Susilla, San Martín, Castillo de Valdeomar, Santa María, San Cristóbal, Navamuel, Rasgada, Barcena de Ebro, Cubillo de Ebro, San Andrés de Valdeomar **

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
UNIDAD DE GESTIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES
Servicio de Prevención y Control de la Contaminación
C/ La Real, nº 14, 2ª planta
49003 Santander

Nº Ref.: SPICIC/PLANES (NRH 036-NRH 037/2015)

NOTA DE RÉGIMEN INTERIOR
DIRECCIÓN DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN
A DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORME POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE SOBRE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

En relación con la nota de régimen interior remitida por la Dirección General de Medio Ambiente, sobre los siguientes planes:

- Documentación remitida por el Ayuntamiento del Valle de Villaverde, relativa al PGOU e ISA de Valle de Villaverde.
- Documentación remitida por el Ayuntamiento de Valderredible, relativa al PGOU e ISA de Valderredible.

Como criterio general, se considera que en el ámbito de la contaminación atmosférica/acústica, será conveniente adoptar las siguientes medidas, dentro de las posibilidades de cada caso:

1. Establecimiento de áreas de transición entre zonas con actividades generadoras de emisiones de ruido y zonas residenciales y comerciales, en las que se adopten medidas de mitigación o ruido visual, condicionadas porque las viviendas se encuentren razonablemente cerca de las industrias, lo que provoca que aún adoptando estas las mejores tecnologías disponibles, los valores en inmisión de contaminantes y ruido pueden afectar a las viviendas colindantes.
2. Establecimiento de criterios de movilidad sostenible, al contribuir el tráfico en Cantabria a más del 24% de las emisiones de gases de efecto invernadero (camiones, transporte público, peatonalizaciones etc.)
3. Criterios de eficiencia energética en viviendas (las emisiones de gases de efecto invernadero del sector residencial suponen aproximadamente un 8% de las totales), fomentando la implantación de energías renovables y sistemas de generación de calor por distrito (district heating) más eficientes y que los sistemas individuales y con unas emisiones a la atmósfera menores.

Por otro parte, el artículo 13 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido establece que: "Todas las figuras de planeamiento incluirán de forma explícita la delimitación correspondiente a la zonificación acústica de la superficie de actuación. Así mismo todas las modificaciones del planeamiento conllevarán una revisión de la zonificación acústica."

Así mismo, el artículo 5 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera establece que: "Las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, deberán adaptar las ordenanzas existentes y el planeamiento urbanístico a las provisiones de

GOBIERNO de CANTABRIA
Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo
Subdirección General de Aguas

Por último, se propone que la aprobación del PGOU, en cualquier caso, esté condicionada a la separación de las aguas blancas y de manantiales de la red de alcantarillado y su conducción a cauces naturales de agua (red separativa) en la medida de lo posible.

Santander, a 26 de marzo de 2015

EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN HIDRAULICA,

Fdo: José FERNÁNDEZ RUIZ

Vº Bº
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AGUAS

Fdo: Kalin NIKOLOV KOEV

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN
SECCIÓN DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

NOTA DE RÉGIMEN INTERIOR

NºRef.: NRI- 037/2015

De: Sección de Prevención de la Contaminación
A: Servicio de Prevención y Control de la Contaminación

ASUNTO: SOLICITUD INFORME PLAN GENERAL ORDENACIÓN URBANA E ISA DE VALDERREDIBLE

En base a la documentación obrante en esta sección del Servicio de Prevención y Control de la Contaminación, se adjunta propuesta de remisión de informe de la Dirección General de Medio Ambiente al Ayuntamiento de VALDERREDIBLE tras su solicitud, salvo superior criterio del Jefe de Servicio de Prevención y Control de la Contaminación y sin perjuicio de lo señalado en el Real Decreto 9/2005, y en los términos que se exponen en a continuación:

RECIMEN INTERIOR Nº 037/2015

En relación a la documentación remitida por el Ayuntamiento de VALDERREDIBLE el 10/03/2015, con nº registro 2391, relativa al asunto: PGOU e ISA, T.M. de VALDERREDIBLE, se informa de lo siguiente:

1. En este momento, no hay declarado ningún suelo contaminado en el ámbito del citado Plan.
2. En estos momentos, aún no se dispone de un inventario de suelos afectados por Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo (APC). Por lo tanto, no es posible establecer que emplazamientos han soportado una APC, aunque si las que actualmente la soportan, lo cual no implica un reflejo de la situación real de los emplazamientos afectados por el Plan.
3. En cualquier caso, ha de tenerse en cuenta que en aquellos emplazamientos en los que por razones de las clasificaciones del suelo según el nuevo Plan se pueda desarrollar una nueva actividad sobre un emplazamiento que ha soportado una actividad potencialmente contaminante del suelo según el RD 9/2005, le será de aplicación lo contenido en este Real Decreto. En especial, y de forma previa al comienzo de las obras, será necesario presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente un Informe de Situación, para lo que será necesario llevar a cabo un estudio de la calidad del suelo que determine si el riesgo por los posibles contaminantes contenidos en el suelo de ese emplazamiento es admisible para el uso que se pretende dar a dicho emplazamiento.

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN
Contaminación
C/ Lealid, nº 24, 2ª planta
39002 Santander

esta Ley y de sus normas de desarrollo." En este sentido, esta Ley se desarrolla mediante el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, en el que se establecen objetivos de calidad del aire en el anexo I. Por tanto, tiene especial importancia el establecimiento de una ordenación urbana tendiente al cumplimiento de estos objetivos: zonas de transición industrial/residencial, zonas de baja intensidad de tráfico etc.

Santander a 24 de marzo de 2015
El Jefe de la Sección de Control de la Contaminación
Fdo. José Antonio Fernández Ferreras

CVE-2019-7697